

**RV: RAD. 2019-00008 - SOLICITUD ACLARACIÓN, ADICIÓN y/o CORRECCIÓN, EN SUBSIDIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 17:34

Para:lbeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Laura Victoria Morales Castro <lmoralec@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Marly Andrea Ruiz Aguilar <mruizag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 20 archivos adjuntos (5 MB)

ACTA DE LIQUIDACION BGA-019-2020.pdf; ACTA LIQUIDACIÓN Contrato 5180-2019 - firma ok (1).pdf; COMUNICACION DE ACEPTACION DE OFERTA IP N° 014 LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO.pdf; ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR ADICIONAL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.pdf; INFORME ASISTENCIA LEGAL CONTRATO N° BGA-019-2019.pdf; INFORME ASISTENCIA LEGAL CONTRATO N° BGA-019-2020.pdf; INFORME CONTADORA GASTOS LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.pdf; INFORME CONTADORA GASTOS PERITO HORACIO.pdf; INFORME SUPERVISIÓN CONTRATO BGA-019-2019 IGAC.pdf; REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago 22958919 IGAC.pdf; REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago 208190819 SOTOMONTE.pdf; REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago 296480720 BGA-019-2020.pdf; REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago 316846022 SOTOMONTE.pdf; REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago 372704820 BGA-019-2020.pdf; REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago BGA-019-2019.pdf; RESOLUCION ORDENA EL PAGO DE GASTOS AVALUO.pdf; RESOLUCION ORDENA PAGO GASTOS PERICIALES - HONORARIOS Y SALDO GASTOS.pdf; RP 20920 ADICION OK.pdf; RP 20920 LENTAMIENTO SOCORRO.pdf; 2019-00008 - MEMORIAL CORRECCIÓN COSTAS -.pdf;

Cordialmente;

**CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS**

*Notificador*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**De:** Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Bucaramanga <dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 23 de junio de 2023 5:32 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** CLAUDIA SILVANA CARDOZO GUZMAN <claudia.cardozo@telefonica.com>

**Asunto:** RAD. 2019-00008 - SOLICITUD ACLARACIÓN, ADICIÓN y/o CORRECCIÓN, EN SUBSIDIO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Honorable Juez

**Dra. IBETH MARITZA PORRAS MONROY**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO.

E. S. D.

Radicado: 687553103001-**2019-00008-00**  
Demanda: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE INMUEBLE  
Demandante: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
Demandados: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.  
ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S.  
FIDUAGRARIA SA  
PATRIMONIO AUTÓNOMO PARAPAT  
PATRIMONIO AUTÓNOMO PAR TELECOM  
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
COOPERATIVA MULTIACTIVA MOVILCOOP

NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.645.833 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional de abogado No. 239.779 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dentro del proceso de la referencia, acudo ante su Despacho con el fin de elevar solicitud de ACLARACIÓN, ADICIÓN y/o CORRECCIÓN de la liquidación efectuada por la Señora Juez y que obra en providencia de fecha trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023), y en subsidio RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN contra dicha actuación, en los términos del memorial adjunto.

Atentamente,



NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE

Profesional Universitario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bucaramanga - Santander  
Cra. 11 # 34-52 Piso 5 CAM Fase II  
Email: **dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**  
**Bucaramanga – Santander**

Honorable Juez

**Dra. IBETH MARITZA PORRAS MONROY**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

E. S. D.

Radicado: 687553103-001-2019-00008-00

Demanda: Acción Reivindicatoria de Inmueble

Demandante: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Demandados: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P Y OTROS

NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.645.833 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional de abogado No. 239.779 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del proceso de la referencia, acudo ante su Despacho con el fin de elevar solicitud de ACLARACIÓN, ADICIÓN y/o CORRECCIÓN de la liquidación efectuada por la Señora Juez y que obra en providencia de fecha trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023), y en subsidio RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN contra dicha actuación, conforme los siguientes argumentos:

### I. MARCO NORMATIVO

Al respecto, basta con acudir al marco normativo actualmente vigente, que al respecto precisa lo siguiente en relación con el trámite de los recursos en sede de lo contencioso administrativo, desde las regulaciones contenidas en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1564 de 2012.

#### a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

**“ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

**“ARTICULO 228.** *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”*

#### b. LEY 1437 DE 2011 - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

**ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** *«Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:» El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. (Subrayas fuera del texto)*

#### c. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

**“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*



**Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bucaramanga – Santander**

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.**

**“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

*Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

2. *La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*
3. *En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.*
4. *Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.*
5. *En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*
6. *Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.*
7. *Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.*
8. *Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*
9. *Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.”*

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**  
**Bucaramanga – Santander**

2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

Por tanto, ruego al Despacho dar cumplimiento a la ley que se encuentra inserta en el Código General del Proceso y que rige con plena vigencia para este estrado por estar abierto a la oralidad, conforme lo ha dispuesto el H. Consejo de Estado.

Así las cosas, de conformidad con el marco normativo previamente citado, es procedente el recurso interpuesto, por lo que, de conformidad con las normas precitadas, ruego al Despacho proceder con su estudio en esta oportunidad, conforme al trámite que en derecho corresponde.

## **II. RAZONES DEL RECURSO**

En primer término, se advierte, de la manera más atenta y respetuosa, que la liquidación de costas efectuada por el Despacho solo toma en cuenta las agencias para los cálculos de las condenas por concepto de costas, sin efectuar el cómputo de aquellas expensas y gastos sufragados durante el proceso, conforme lo dispone el artículo 361 y siguientes del CGP. Al respecto, manda la norma lo siguiente:

*“ARTÍCULO 361. COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.”* (Subrayas fuera del texto)

Así las cosas, se advierte respetuosamente que en la liquidación rehecha por la Señora Juez solamente se están tomando en cuenta las agencias, cuando deberían tomarse en cuenta las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y no solamente las agencias.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**  
**Bucaramanga – Santander**

Por lo anterior, y de conformidad con los gastos y expensas que se encuentran demostrados en el marco del proceso, y cuyos soportes adjunto con el presente escrito, le ruego a la Señora Juez incluir estos conceptos que corresponden a los gastos en que incurrió mi representada en orden a adelantar la acción judicial, recolectar pruebas para demostrar los perjuicios reclamados e identificar plenamente el inmueble objeto de reivindicación, por lo que se solicita incluir los mismos en la liquidación de costas, en aplicación de lo previsto en el artículo 366 numerales 2, y 3 del CGP.

En consecuencia, le ruego a la Señora Juez incluir en la liquidación los gastos y expensas en que incurrió mi representada, en la práctica de pruebas, en el pago de honorarios de peritos y en la práctica de dictámenes y otras probanzas que fueron de utilidad para el proceso, y que se encuentran demostrados como causados a cargo de mi prohijada con el adelantamiento de estas diligencias.

Conforme los hechos relatados en precedencia, ruego a la Honorable Juez se sirva reponer la providencia recurrida, en aras de garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, que le asisten a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dado que dicha providencia posteriormente deberá ser objeto de cobro por parte de mi representada, incluso en sede de ejecución coactiva.

De otra parte, se advierte también que en la casilla en que la autoridad judicial identifica como “Reducción”, en realidad se indica el valor resultante, después de aplicar la reducción del 40% ordenada en la sentencia de segunda instancia, lo que puede inducir a error, por lo que le ruego corregir este aspecto, indicando el valor objeto de reducción en aquella casilla y en otra el valor resultante, o para que se mencione que ese es el valor resultante, después de la reducción.

Así las cosas, en atención a las manifestaciones efectuadas en precedencia, me permito de la manera más respetuosa, elevar ante la Honorable Juez, la siguiente:

### III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto, ruego a la Honorable Juez se sirva:

**PRIMERO:** Reponer para que se ACLARE, ADICIONE y/o CORRIJA la liquidación contenida en la providencia de fecha trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023), y en su lugar se efectúe una nueva liquidación tomando en cuenta la totalidad de los gastos y expensas en que incurrió mi representada, en la práctica de pruebas, en el pago de honorarios de peritos y en la práctica de dictámenes y otras probanzas que fueron de utilidad para el proceso, y que se encuentran demostrados como causados a cargo de mi prohijada con el adelantamiento de estas diligencias, así como para que se corrijan los demás aspectos indicados en la parte motiva de este recurso.

**SEGUNDO:** En caso de no acceder a lo anteriormente solicitado, se solicita estudiar el presente escrito como recurso de reposición frente a la citada liquidación, para reponer la misma con base en los argumentos expuestos en precedencia.

**TERCERO:** En el evento que no se reponga la decisión, respetuosamente se solicita conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, con el mismo objeto de la solicitud efectuada en el numeral PRIMERO.

### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

- INFORME ASISTENCIA LEGAL CONTRATO N° BGA-019-2019, con anexos.
- INFORME ASISTENCIA LEGAL CONTRATO N° BGA-019-2020, con anexos.
- INFORME CONTADORA GASTOS LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, con anexos.
- INFORME CONTADORA GASTOS PERITO HORACIO, con anexos.
- RESOLUCION ORDENA PAGO GASTOS PERICIALES - HONORARIOS Y SALDO GASTOS.
- RESOLUCION ORDENA EL PAGO DE GASTOS AVALUO.



Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Bucaramanga

**Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bucaramanga – Santander**

**V. NOTIFICACIONES**

El suscrito y la entidad que represento recibirán notificaciones en el buzón de correo electrónico único de notificaciones judiciales de la entidad [dsajibganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajibganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co); conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 2591 de 1991, los artículos 2.2.3.1.1.3 y 2.2.3.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015 y, los artículos 159 y 197 de la Ley 1437 de 2011, según lo informado en la Circular DESAJBUC21-28 de 2021.

Cordialmente,

NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE

C.C. No. 1.098.645.833 de Bucaramanga

T.P. No. 239.779 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga - Santander

Correo electrónico: [nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico de notificaciones: [dsajibganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajibganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



## ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTANDER Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI” – IGAC No. 5180 DE 2019

**PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.007.995 de Bogotá D.C., en su calidad de Subdirectora de Geografía y Cartografía del IGAC, nombrada para ejercer dicho cargo mediante Resolución No. 225 del 24 de febrero de 2020 y Acta de Posesión No. 18 del 24 de febrero de 2020, facultada para suscribir el presente documento en nombre del **INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI”**, entidad identificada con el NIT No. 899.999.004-9, establecimiento público del orden nacional, con domicilio en Bogotá D.C., regido por los Decretos 2113 de 1992, 208 de 2004 y 1551 de 2009, adscrito al Departamento Nacional de Estadística – DANE, mediante Decreto 1174 de 1999, en adelante el **IGAC**, por una parte y por la otra, **JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.069.925 expedida en San Gil, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga identificado con el NIT No. 800165941-6, nombrado según consta en la Resolución N° 4104 de fecha 13 de mayo de 2019 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2019, debidamente facultado para suscribir el presente documento del Contrato Interadministrativo N° BGA-019-2019, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y la Resolución N 4132 del 31 de julio de 2014 proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en consonancia a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10135 de 2014 y PSAA16- 10561 de 2016 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y quien en adelante se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, hemos convenido, al tenor de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, suscribir la presente acta de liquidación del Contrato Interadministrativo N° BGA-019-2019 IGAC N° 5180-2019 previo lo siguiente:

### I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

#### 1. PARTES

##### 1.1. Datos del contratante

<b>Razón Social o Nombre</b>	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER
<b>NIT o C.C.</b>	800165941-6
<b>Representante Legal</b>	JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO
<b>N° de Identificación C.C.</b>	91.069.925



## 1.2. Datos del Contratista

<b>Razón Social o Nombre</b>	INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" (IGAC)
<b>NIT o C.C.</b>	899.999.004-9
<b>Representante Legal</b>	PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS
<b>N° de Identificación C.C.</b>	53.007.995

<b>Contrato N°</b>	5180 de 2019					
<b>Fecha de suscripción</b>	<b>Día</b>	28	<b>Mes</b>	agosto	<b>Año</b>	2019
<b>Fecha de inicio</b>	<b>Día</b>	16	<b>Mes</b>	septiembre	<b>Año</b>	2019
<b>Objeto</b>	Realizar el levantamiento topográfico – planimétrico del predio ubicado en la calle 15 N°. 14 – 16 del municipio de El Socorro – Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N° 321-6440					
<b>Alcance del Objeto (Si aplica)</b>	El levantamiento topográfico - planimétrico corresponde a un bien inmueble ubicado en la Calle 15 N° 14 – 16 en el municipio de El Socorro en un área aproximada de 1.431 m <sup>2</sup> .					
<b>Valor Inicial del Contrato</b>	VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.650.000) incluido IVA.					
<b>Certificado de Disponibilidad Presupuestal</b>	N°. 5519 del 26 de junio de 2019					
<b>Certificado de Registro Presupuestal</b>	A-020202-008					
<b>Valor de Adición (Si aplica)</b>	N/A					
<b>Fecha Adición</b>	<b>Día</b>		<b>Mes</b>		<b>Año</b>	
<b>Valor Total del Contrato</b>	VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.650.000) incluido IVA.					
<b>Vigencia y tiempo de ejecución</b>	Un (1) mes a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.					
<b>Plazo Inicial</b>	<b>Día</b>	16	<b>Mes</b>	octubre	<b>Año</b>	2019
<b>Supervisor del contrato</b>	Wilffy Cecilia Galvis Lagos					
<b>Cargo del supervisor</b>	Profesional					

## II.- INFORME DE SUPERVISIÓN - EJECUCIÓN

Con memorando radicado N° 8002019IE8880 del 11 de septiembre de 2019 se realizó la designación de supervisión del contrato. El acta de inicio del contrato se firmó el día 16 de septiembre de 2019.

Con oficio con radicado IGAC N° 8002019EE14432 del 25 de septiembre de 2019 por parte del IGAC se hace entrega del Plan de Trabajo del Proyecto al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el IGAC en el Contrato Interadministrativo 5180-2019.

Posteriormente, el día 10 de octubre con oficio radicado N° 8002019EE15323 se envía la factura N° 00-076-4559 de fecha 04 de octubre por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS



VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$10.325.000) incluido IVA, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, con cargo al Contrato Interadministrativo No. 5180 de 2019 suscrito con el IGAC, correspondiente al primer pago, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del contrato.

Una vez realizado el levantamiento topográfico, objeto del Contrato Interadministrativo No. 5180 de 2019, por parte del IGAC se realiza la entrega de los productos obtenidos del levantamiento mediante oficio con radicado N° 8002019EE15538 del día 16 de octubre de 2019 en cumplimiento de lo establecido con la cláusula sexta. Con el oficio mencionado se anexa la siguiente información:

- Informe técnico del proyecto
- Un (1) CD con la estructura digital del proyecto
- Plano del predio a pliego.

Una vez realizada la entrega del levantamiento topográfico, se gestiona segundo pago y se envía factura por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$10.325.000) incluido IVA, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, con cargo al Contrato Interadministrativo No. 5180 de 2019 suscrito con el IGAC, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del contrato.

### III.- PAGOS EFECTUADOS

Se realizaron los siguientes pagos:

FECHA DE INGRESO	COMPROBANTE DE INGRESO N°	VALOR
19-05-2020	22096	\$20.650.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$20.650.000</b>

### V.-ESTADO FINANCIERO

Que teniendo en cuenta el informe de supervisión presentado, el siguiente es el estado financiero del contrato:

Valor inicial del contrato	\$20.650.000
Valor adición	\$0
Valor total del contrato	\$20.650.000
Valor ejecutado	\$20.650.000
Valor Pagado	\$20.650.000
Saldo a favor del contratista	\$0
Saldo pendiente por liberar	\$0



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



En consideración de lo anterior, las partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO.** - Liquidar el Contrato Interadministrativo N° 5180 de 2019 entre el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**SEGUNDO.** - La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo.

**TERCERO.** - Teniendo en cuenta que las partes no presentan observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las mismas renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con la orden de servicio que se liquida mediante el presente documento.

En constancia se firma en a los

**POR EL INSTITUTO**

**PAMELA DEL PILAR MAYORGA RAMOS**  
Subdirectora de Geografía y Cartografía.

**POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA  
SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTANDER**

**JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO**  
Director Ejecutivo Seccional

Proyectó: Wilffy Cecilia Galvis Lagos, Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios N° 5192 -2019  
Revisó: María Alejandra Chacón Ospina, Abogada Subdirección de Geografía y Cartografía.  
Pamela del Pilar Mayorga Ramos, Subdirectora de Geografía y Cartografía.



**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA**  
**DECRETO 1082 DE 2015**

Bucaramanga, 03 de junio de 2020

Señor  
**ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA**  
Telf.: 3204210524  
Correo electrónico: [ingandcar@gmail.com](mailto:ingandcar@gmail.com)  
[civilesun@gmail.com](mailto:civilesun@gmail.com)

Asunto: Comunicación de Aceptación de Oferta - Invitación Pública N° 014 de 2020

Respetado señor ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA, me permito informarle que CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, aceptó su oferta presentada en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 014 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación de aceptación junto con su oferta, constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, se pone en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la Invitación N° 014 de 2020 y en su Oferta, documentos que hacen parte integral del contrato, así:

N° DE CONTRATO	<b>BGA-019-2020</b>
CONTRATISTA	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA
OBJETO	Contratar a nombre de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER, el levantamiento general urbanístico y arquitectónico con tecnología láser, así como las vías y los espacios colindantes al predio, orthophoto general del predio con la edificación, levantamiento general de sistemas ó redes domiciliarias (de servicios públicos y complementarias) por tecnología georradar de penetración (gpr) con ondas electromagnéticas, planos generales y específicos en autocad - modelado arquitectónico 3d – especificaciones técnicas y memorias de cálculo del bien inmueble ubicado en la Calle 15 N° 14 – 16/22 en el municipio de El Socorro (S), en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades exigidas por la entidad.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO	El alcance del objeto del presente proceso se describe en todas y cada una de las actividades y entregables que conforman la consultoría denominada LEVANTAMIENTO GENERAL URBANISTICO Y ARQUITECTÓNICO CON TECNOLOGÍA LÁSER ASÍ COMO LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS COLINDANTES AL PREDIO, ORTHOPHOTO GENERAL DEL PREDIO CON LA EDIFICACIÓN, LEVANTAMIENTO GENERAL DE SISTEMAS Ó REDES DOMICILIARIAS (DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMPLEMENTARIAS) POR TECNOLOGÍA GEORRADAR DE PENETRACIÓN (GPR) CON ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS Y REVISION INTERNA DE DUCTERIA CON CAMARA DE INSPECCION, PLANOS GENERALES Y ESPECÍFICOS EN



AUTOCAD -MODELADO ARQUITECTÓNICO 3D-  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MEMORIAS DE CÁLCULO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 15 N° 14 – 16/22 EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y CANTIDADES EXIGIDAS POR LA ENTIDAD, cuyo propósito es:

- Comprobar y rectificar el área general y específica del predio en primer piso, para establecer áreas privadas y públicas del mismo, así mismo como los materiales y componentes de cada uno de ellos.
- Comprobar y rectificar el área general y específica de la edificación en todos sus diferentes pisos para establecer índices de ocupación del inmueble, así como índice de construcción, área construida cubierta, área construida descubierta, área privada, área publica, altura total de edificación.
- Establecer y definir las redes o sistemas (hidráulico, sanitario, aguas lluvias, eléctrico y complementarios) de ingeniería que hacen parte esencial de la edificación como tal, así como su estado actual y su especificación técnica.
- Definir parámetros y especificaciones de acabados constructivos generales y particulares de la edificación hacia una cuantificación real de los componentes de la misma.
- Establecer y definir sistema constructivo de la edificación, así como los componentes no estructurales, de cerramiento y divisorios de la misma en cada piso y en la edificación como tal; de igual forma corroborar tipos placas, acabados de pisos.
- Evidenciar mediante registro fotográfico el estado actual de los accesorios terminales de cada sistema o red de la edificación, así como los acabados de obra.

### 2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

A continuación, se describen los ítems que integran el alcancen del contrato:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	LEVANTAMIENTO GENERAL URBANISTICO Y ARQUITECTÓNICO CON TECNOLOGÍA LÁSER ASÍ COMO LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS COLINDANTES AL PREDIO, ORTHOPHOTO GENERAL DEL PREDIO CON LA EDIFICACIÓN
1.1	Orthophoto general del predio y sector colindante (vías y predios aledaños) – complementado con levantamiento general de predio con tecnología láser.
2	LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO CON TECNOLOGÍA LÁSER DE LA EDIFICACION
2.1	Levantamiento arquitectónico con tecnología láser para 1, 2, 3, 4 y 5 piso de edificación (pasillos y zonas comunes, espacios privados u oficinas)
3	LEVANTAMIENTO GENERAL DE SISTEMAS Ó REDES DOMICILIARIAS (DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMPLEMENTARIAS) POR TECNOLOGÍA GEORRADAR DE PENETRACIÓN (GPR) CON ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS Y REVISION INTERNA DE DUCTERIA CON CAMARA DE INSPECCION
3.1	Levantamiento general de sistemas ó redes domiciliarias (de servicios públicos y complementarias) primer piso – establecer conexión de suministro y entrega de cada sistema hacia y desde las redes principales o matriz municipal. Complementando con inspección interna de tuberías por medio de cámara de inspección



		para determinar estado actúa de la ductería.
3.2		Levantamiento general de sistemas ó redes domiciliarias (de servicios públicos y complementarias) segundo, tercero, cuarto y quinto piso. Complementando con inspección interna de tuberías por medio de cámara de inspección para determinar estado actúa de la ductería.
4		<b>PLANOS GENERALES Y ESPECÍFICOS EN AUTOCAD - MODELADO ARQUITECTÓNICO 3D</b>
4.1		Deberá ser entregado en DWG en medio magnético versión 2016 y 2019 – cada plano en archivo digital en pdf - dos (2) copias impresas a color tamaño pliego, debidamente rotulado. Identificación de sus ejes y cotas entre ejes, nombre de los espacios, indicar secciones longitudinales y transversales. Nota: No debe incluir mobiliario de oficina.
4.2		Planos generales y específicos de pisos 1, 2, 3, 4 y 5. (definiendo anchos de muros, ventanas, puertas, mobiliario sanitario, acotados y con especificación de materiales o acabados)
4.3		Planos generales y específicos de dos (2) cortes longitudinales y dos (2) cortes transversales. (definiendo altura de entrepisos y altura de placa con acabados de piso, anchos de muros, ventanas, puertas, mobiliario sanitario, acotados y con especificación de materiales o acabados)
4.4		Planos generales y específicos de instalaciones o redes hidráulicas en pisos 1, 2, 3, 4 y 5. (definiendo trazado de sistema o red, ubicación de registros de corte, llaves de paso, montantes, localización de tanques de almacenamiento, equipos de bombeo, punto de conexión a red principal, contador, accesorio final, acotados y con especificación de materiales o acabados)
4.5		Planos generales y específicos de instalaciones o redes sanitarias y de aguas lluvias en pisos 1, 2, 3, 4 y 5. (definiendo trazado de sistema o red, cajas de inspección, bajantes, localización de tanques de almacenamiento de aguas lluvias (si aplica), punto de conexión a red principal, accesorio final, acotados y con especificación de materiales o acabados)
4.6		Planos generales y específicos de instalaciones o redes complementarias (detección y alarma y control de incendios, mecánicas, gas) en pisos 1, 2, 3, 4 y 5. (definiendo trazado de sistema o red, montantes, punto de conexión a red principal, accesorio final, acotados y con especificación de materiales o acabados)
4.7		Planos generales y específicos de instalaciones o redes eléctricas y comunicaciones en pisos 1, 2, 3, 4 y 5. (definiendo trazado de sistema o red, ubicación de tableros principales y secundarios, planta eléctrica y subestación, montantes, acometida principal, circuitos, punto de conexión a red principal, contador, accesorio final, acotados y con especificación de materiales o acabados)
4.8		Planos generales y específicos de las cuatro (4) fachadas de la edificación (norte, sur, oriente y occidente). (definiendo altura de entrepisos y general, antepechos, ventanas, puertas, mobiliario sanitario, acotados y con especificación de materiales o acabados)
4.9		Modelado 3D de la edificación tanto exterior como espacios interiores en SKECHUP y plataforma CAD (AUTOCAD Y REVIT)
4.10		Planos de sistemas o redes (hidráulico, sanitario, aguas lluvias, complementarios, eléctricos) en isométrico o 3D en SKECHUP y plataforma CAD (AUTOCAD Y REVIT)
5		<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y MEMORIAS DE CALCULO</b>
5.1		Registro fotográfico general y específica de la edificación, contemplando zonas comunes y áreas privadas. Registro fotográfico detallado de accesorios o acabados (accesorios eléctricos y comunicaciones, sanitarios, luminarias, complementarios, llaves y grifería, pocetas) en cada espacio en particular. Archivos en jpg .tif
5.2		Memoria descriptiva de cada espacio en particular (común o privado), discriminando tipos de acabados, materiales, cantidades, dimensiones y especificaciones de accesorios en ellos, clase y tipo de puertas y ventanas, pisos, cielo raso, muros, placa, estructura.
5.3		Cuadro de áreas – en archivo editable de excel y pdf



✓ GEORREFERENCIAR EL LEVANTAMIENTO MEDIANTE PUNTOS DE CONTROL

Los levantamientos requieren de la toma de puntos de control en el terreno (GCP) que permitan la correcta georreferenciación de la información geoespacial generada del procesamiento (Modelo digital del terreno, orthomosaico y nube de puntos).

Los GCP son puntos de referencia que se colocan físicamente en el terreno, que requieren ser visibles en los escaneos; y que requieren el registro de sus coordenadas de manera precisa en un sistema de referencia definido.

La toma de estos puntos de control se realiza con receptores GNSS submétricos, uno definido como Base, que se ubica generalmente en un punto geodésico certificado por el IGAC del que se conocen las coordenadas exactas; y otro empleado como Rover, el cual se ubica en cada uno de los puntos de control para el registro sus coordenadas. Estas coordenadas son corregidas en tiempo real con apoyo de la Base en el modo RTK, o en oficina mediante el Postproceso.

✓ ESPECIFICACIONES PARA FOTOCENTRAL - AERONAVES NO TRIPULADAS

Los vehículos aéreos no tripulados son aeronaves controladas remotamente que no requieren de una tripulación a bordo. Se denomina sistema UAV al conjunto conformado por una plataforma aérea equipada con sensores de captura de información como cámaras y sistemas GPS/INS, y por un centro de control en el terreno desde el que se monitorea y controla la plataforma.

La metodología de trabajo con estos sistemas consta de tres etapas principales: la planeación de vuelos y apoyo en campo, la captura de imágenes aéreas y el procesamiento fotogramétrico.

- En la primera etapa el objetivo consiste en identificar la zona del levantamiento y definir la cobertura de este, establecer los parámetros de vuelo (líneas y altura de vuelo, y porcentajes de traslape entre imágenes) y por último y si se requiere, recolectar puntos de control en el terreno con sistemas GNSS para la georreferenciación del levantamiento.

Los levantamientos de fotogrametría aérea requieren de la toma de puntos de control en el terreno (GCP) que permitan la correcta georreferenciación de la información geoespacial generada del procesamiento fotogramétrico (Modelo digital del terreno, ortomosaico y nube de puntos).

Los GCP son puntos de referencia que se colocan físicamente en el terreno, que requieren ser visibles en el mayor número de fotografía tomadas en el vuelo fotogramétrico; y que requieren el registro de sus coordenadas de manera precisa en un sistema de referencia definido.

La toma de estos puntos de control se realiza con receptores GNSS submétricos, uno definido como Base, que se ubica generalmente en un punto geodésico certificado por el IGAC del que se conocen las coordenadas exactas; y otro empleado como Rover, el cual se ubica en cada uno de los puntos de control para el registro sus



coordenadas. Estas coordenadas son corregidas en tiempo real con apoyo de la Base en el modo RTK, o en oficina mediante el Postproceso.

La cantidad mínima de puntos de control es de cuatro (4) bien distribuidos en el terreno, y la necesidad de levantar más puntos dependerá de la forma y tamaño del terreno a levantar.

- La segunda etapa corresponde al registro de las imágenes aéreas con la plataforma UAV siguiendo la ruta de vuelo programada y de acuerdo a los parámetros establecidos.
- Finalmente, la etapa tres corresponde al procesamiento de las imágenes aéreas capturadas, junto con los datos de orientación y posición asociados a las imágenes, a partir de software fotogramétrico especializado para la generación de información cartográfica proveniente de sistemas UAV.

Para la elaboración del fotocontrol se deben georreferenciar dos puntos de apoyo.

✓ **CARACTERÍSTICAS DEL RASTREO:**

- Tiempo de rastreo 25 minutos más 5 minutos por kilómetro.
- Doble determinación
- GDOP menor a 8 durante todo el tiempo de rastreo
- Mascara de elevación de 10 grados
- Levantamiento estático diferencial
- El fotocontrol debe cumplir con una exactitud de 0.125 mm \*Escala Mapa.
- Rata de rastreo y compactación de 15 segundos

La determinación de alturas sobre el nivel medio del mar debe realizarse por algunos de los siguientes métodos:

- Nivelación geométrica con niveles geodésicos
- Nivelación trigonométrica, estaciones totales a los 2"
- Nivelación GPS utilizando modelo geoidal GEOCOL 2004

Para puntos materializados se debe realizar nivelación geométrica o trigonométrica y si no es posible consultar con el Supervisor.

Para puntos de fotocontrol que se encuentren a cinco kilómetros o menos de puntos con nivelación geométrica, determinar alturas sobre nivel medio del mar utilizando nivelación GPS. Para puntos de fotocontrol que se encuentren entre 5 kilómetros y 20 kilómetros de puntos NP (nivelación de precisión), se debe emplear nivelación geométrica o trigonométrica hasta una distancia no mayor de 5 kilómetros del punto de fotocontrol a determinar.

**ESPECIFICACIONES PARA FOTOGRAFÍAS ÁEREAS**

Las características de las aerofotografías y ortofotos serán las siguientes:

CARACTERÍSTICAS GENERALES	
Aerofotografías	
- Formato	Fotografías digitales a color.



- Resolución espacial: tamaño de pixel sobre el terreno promedio Nadir - Ground Sampling Distance (GSD)	Mínimo 10 cm/pixel
- Resolución	Mínimo 12 bits / pixel
- Resolución	Color RGB
- Antigüedad máxima de la toma:	Tres (3) meses
- Calidad de las aerofotografías	Deberán ser claras y nítidas en detalle, uniformes en brillo y contraste, porcentaje inferior al 10% en: nubes, zonas brillantes, marcas estáticas, zonas con reflexión especular solar o cualquier otro tipo de problema que dificulten su uso para la fotoidentificación.
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES</b>	
<b>Modelo Digital de Superficie (DSM)</b>	
- Grilla	El Tamaño de grilla deberá ser máximo de (1) metro
- Formato numérico	Los DSMs numéricos deberán ser provistos en formato ASCII. Estos serán archivos digitales que incluyan las coordenadas "x", "y", "z" de cada punto en el sistema de coordenadas utilizado.
- Formato de imagen	TIFF.
<b>Modelo Digital de Terreno (DTM)</b>	
- Grilla	El Tamaño de grilla deberá ser máximo de (5) metros
- Formato numérico	Los DTMs numéricos deberán ser provistos en formato ASCII. Estos serán archivos digitales que incluyan las coordenadas "x", "y", "z" de cada punto en el sistema de coordenadas utilizado.
- Formato de imagen	TIFF.
<b>Ortofotos</b>	
- Resolución promedio Nadir GSD	20cm/pixel
- Formato digital	GEOTIFF, ECW
- Toponimia	Utilizar Toponimia existente IGAC
- Sistemas de Referencia	Coordenadas planas de Gauss en el origen correspondiente referidos al sistema MAGNA SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas).
<b>Características de las impresiones</b>	
- Impresión en papel de ortofotomosaico	Papel de calidad fotográfico mínimo de 80 gramos, a escala 1:500 o superior acorde al aérea según modelo definido y concertado con la supervisión.
- Impresión digital	Formato PDF



Características del vuelo	
- Cámara	Uso de cámara digital de precisión para adquisición de aerofotografías montada en aeronave tripulada, la cámara debe estar provista de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plataforma giroestabilizadora.</li> <li>- Unidad de mediciones inerciales IMU.</li> <li>- Antena GPS integrada al sistema de aerocontrol.</li> </ul> El tamaño del frame deberá ser mínimo de 12 Megapixeles.
- Control durante el	Utilización de GPS para control cinemático
CARACTERÍSTICAS GENERALES	
- Información cinemática tomada en vuelo	Datos submetricos de los centros de foto corregidos en vuelo en formato TXT. (XYZ) con precisión submétrica y Omega, Phi y Kappa a la décima de grado.
- Deriva máxima de la línea de vuelo	Deriva máxima 5% del ancho de la imagen.
- Posición del sol durante la toma horizonte.	La toma debe realizarse con el sol situado a más de 30 grados de altura en el horizonte.
- Altura media de vuelo	La altura media de vuelo debe garantizar la toma de fotografías con un GSD Nadir 20cm.
- Traslape	Traslape longitudinal mayor a 70% Traslape lateral mayor a 30%
ITEM	Producto o entregables
1	Archivos digitales en formato geotiff, KMZ y dwg de los mosaicos de fotografías aéreas ortorrectificadas y georreferenciadas del área del proyecto de interés mediante equipo UAV fotogramétrico.
2	Archivos digitales en formato de nube de puntos (*.las ó dwg) del modelo digital de elevaciones del área cubierta como resultado del procesamiento fotogramétrico de las imágenes aéreas captura mediante UAV.
3	Integración de Ortomosaico con Google Earth: Archivos en formato KML para la visualización e interacción de los Ortomosaicos en las plataformas de Google Earth y Google Maps.
4	Planos con curvas de nivel y planimetría compatible con Autocad.
5	Modelo digital del terreno, modelo digital de elevaciones y teselas.
6	Fotos y videos convencionales del terreno.
7	Informes técnicos.
<p>✓ <b>ESCÁNER LÁSER TERRESTRE</b></p> <p>Equipo basado en la tecnología láser compuesto por un sistema electrónico de emisión de rayo láser llamado LIDAR (Light Detection And Ranging) y un sistema mecánico-óptico capaz de dirigir este rayo láser en forma de escaneo sobre el área de interés.</p> <p>Este escáner emite millones de pulsos de láser sobre la superficie de un objeto en forma de barrido tanto vertical como horizontal para recolectar las coordenadas XYZ de cada punto de la superficie escaneada con una precisión de hasta 3mm, también captura el valor de reflectancia del material del objeto escaneado y la</p>	



información del color en el formato RGB mediante una cámara fotográfica que está montada encima del escáner.

Toda esta información se consolida en forma de nube de puntos tridimensional (en formato. LAS, ASCII y puntos para AutoCAD\*.dxf) que permite ver con gran detalle la geometría de los objetos con una precisión en el orden de los milímetros como tal.

Generación de imágenes individuales y panorámicas y videos esféricos georeferenciados captados mediante sistema de visión esférica Ladybug3.

Captar las imágenes panorámicas mediante cámara Ladybug3 al interior y exterior de la edificación, en formato JPG con una velocidad aproximada de 16 fotogramas por segundo.

Georeferenciar los fotogramas captados en el sistema de coordenadas WGS-84 mediante receptor GNSS

Procesar los fotogramas obtenidos para ajustar la tonalidad, el color, la textura y el efecto de viñetas.

Generar las imágenes individuales y panorámicas en formato JPG y los videos esféricos en formato (.FLV) sincronizando el fotograma con el recorrido georeferenciado.

✓ GEORADAR

Un georradar, radar de penetración de tierra, radar de penetración terrestre, radar de sondeo terrestre, GPR o radar inferior, herramienta tecnológica no destructiva, método no invasivo de análisis de materiales basado en la transmisión de ondas electromagnéticas de banda ultra ancha en los materiales; en el rango de 10 MHz a 2,6 GHz. Una parte de la onda electromagnética se refleja cuando se alcanza un límite entre dos materiales con diferentes propiedades eléctricas. La señal reflejada se graba en la fuente de la onda EM y se muestra para el operador y con frecuencia registrada para su posterior análisis.

Equipos georadar tipo compuestos por:

- Unidad central.
- Antena de 1.5GHZ, utilizada en prospecciones de hasta 50cms. de profundidad
- con alta resolución de los materiales reflectados.
- Antena de 400MHZ, utilizada en prospecciones de hasta 3m. de profundidad.
- Antena de 200MHZ, utilizada en prospecciones de hasta 7m. de profundidad
- Antena de 100MHZ, utilizada en prospecciones de hasta 15m. de profundidad
- Antena de Frecuencia Variable (MLF), utilizada en prospecciones de hasta 30m.
- de profundidad
- Cable de transferencia de registros de 15-30 metros.

Esquemáticamente, las mediciones mediante georradar se efectúan de la siguiente forma:

- Mediante la unidad central se programa un pulso



electromagnético generando por medio de la antena emisora/receptora una onda electromagnética con una frecuencia característica (MHz o GHz).

- La onda electromagnética se va propagando por el medio, hasta que alcanza una zona u objeto cuyas propiedades electromagnéticas son diferentes respecto a las circundantes o adyacentes (anomalía: contraste de las propiedades electromagnéticas).
- Parte de la energía electromagnética de la onda sigue transmitiéndose y parte se refleja hacia la superficie, mientras que el resto de energía continúa propagándose, pudiéndose generar sucesivas reflexiones.
- La onda electromagnética reflejada se recibe a través de la antena receptora y se registra en la unidad central para su posterior tratamiento e interpretación.

Cabe destacar que dependiendo del tipo de problema a resolver, es decir de la auscultación hasta la profundidad deseada (por ejemplo 25 cm, 50 cm, 1 m, 5 m, 10 m, 30 m,...), debe utilizarse una o varias antenas de emisión y recepción, teniendo en cuenta que la frecuencia de emisión de los pulsos (KHz), la duración de éstos (nanosegundos) y la amplificación de la señal a aplicar depende de cada tipo de problema a tratar y de las características de los materiales y/o terrenos a investigar.

El georradar puede originar secciones verticales continuas (llamadas registros radar o radargramas) del subsuelo, similares en apariencia e interpretación a una sección sísmica. Las operaciones de campo con georradar son sencillas y la adquisición de datos es muy rápida. Estas mediciones se realizan desplazando las antenas del georradar en vehículos, plataformas o manualmente.

#### ✓ CAMARAS DE INSPECCION DE TUBERIAS

Las cámaras de inspección de tuberías también conocida como cámara de inspección de alcantarillado, es una cámara especializada para realizar tomas de foto o video al interior de una tubería o alcantarillado.

Estas cámaras de alcantarillado utilizan sondas con cámaras al final de la misma con el fin de inspeccionar la tubería o alcantarillado y determinar si hay una fuga, un obstáculo o alguna ruptura en la tubería, las cámaras de inspección son flexibles ya que utilizan fibra de vidrio en sus sondas o cables con el fin de darle robustez y flexibilidad a la hora de la inspección de la tubería o alcantarillado.

Las cámaras de inspección utilizan monitores y controles con el fin de ir avanzando y observando la tubería, para identificar posibles rupturas u obstáculos mientras se va grabando el interior de la misma y/o tomando fotografías si así lo requiere con una visión de 360 grados.

La mayoría de las veces las fugas en una tubería provienen de bloqueos en las tuberías. Esto es difícil de detectar, ya que una acumulación de residuos en una tubería con el pasar del tiempo hace que el agua busque lugares por donde pasar, posibilitando una fuga.



✓ SISTEMA DE MAPEO MOVIL CAMARA 360°

El sistema Mapeo Móvil está equipado con tecnología de escáner láser, cámaras, sensores de GPS y de Sistema de Navegación Inercial (INS). la imagen fotográfica de 360 grados permite observar elementos descriptivos y visuales tales como avisos, nomenclatura y estados de deterioro o conservación de los mismos elementos.

ENTREGABLES: Imágenes individuales y panorámicas en formato JPEG, y los videos esféricos sincronizando el fotograma con el recorrido georreferenciado captado con sistema de cámaras 360°.

Especificaciones Generales de Cámara

Video	
Resolución de video	5.7K/30FPS, sin unión; 5K/30FPS, sin unión; 4K/30FPS, sin unión; 3K/60FPS, sin unión
Modos de video	video y time lapse
Unión en la propia cámara	sí, hasta 4K/30FPS
Audio en 360 grados	sí (4 micrófonos)
Estabilización esférica (hasta 4K)*	3 modos: estabilización, bloqueo y seguimiento
Frecuencia de bits máxima	hasta 120 Mbps (5.7K RAW)
Control de cámara manuales	sí (balance de blancos, exposición, etc.)
Compatibilidad con realidad virtual	sí
Campo de visión	360 grados, vertical y horizontal
Modo de una sola óptica	sí
G-Matrix	
Datos de realidad aumentada (G-Matrix)*	sí
GPS/GLONASS	Captura de ubicación de 10 Hz
Acelerómetro	sí
Barómetro	sí
Giroscopio	sí
Brújula	sí
Fotografía	
Resolución de foto	hasta 15 megapíxeles (unión en la propia cámara)
Modos de fotografía	disparo único, fotografía en ráfaga, horquillado de exposición, time lapse, travelapse
Control de cámara manuales	sí (balance de blancos, exposición, etc.)
Campo de visión	360 grados, vertical y horizontal
Modo de una sola óptica	sí
Alto rango dinámico (HDR)	sí (automático)

El sistema de mapeo móvil 360° que combina las tecnologías y equipos con escáner láser, una cámara 360° HD y sensores de posición como GPS, entre otros, permiten obtener datos precisos para realizar mediciones de distancia, anchos y largos, alturas, alturas coordenadas, digitalización de puntos, líneas y polígonos, georreferenciación de elementos y mucho más.

Nota 1: El transporte de todos los insumos, personal y equipos necesarios para la ejecución de la consultoría, hace parte de los costos que deberá asumir el contratista, por lo que debe ser considerado dentro de su oferta económica, el hecho que esta actividad no se encuentre relacionada en algunos de los ítems y/o especificaciones, no exonera al contratista de asumirlos, por lo que no se pagará ningún costo adicional por este concepto.

Nota 2: El contratista suministrará el personal requerido (profesional y de campo) así como todos los instrumentos, materiales, dotación, equipos de cómputo, programas sistematizados y demás implementos que se requieran para el desarrollo de cada una de las actividades tendientes a la realización de los estudios y diseños.

Nota 3: El contratista se obliga a cumplir con las normas de seguridad industrial de acuerdo al trabajo que va a realizar y se hace responsable de las consecuencias derivadas de cualquier accidente ocurrido por su inobservancia.

Nota 4: El proponente interesado en participar del presente proceso, con el fin de verificar el lugar de ejecución de los estudios, podrá



	<p>realizar de manera voluntaria una visita técnica al inmueble a intervenir, ubicado en la Calle 15 N° 14-16 del municipio de El Socorro – Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N° 321-6440. Esta visita no es obligatoria, no constituye requisito indispensable para la presentación de la propuesta, sin embargo, en caso que el proponente no la realice, con la sola presentación de la propuesta estará aceptando todas las condiciones del sitio en donde se ejecutará y por lo tanto debe incluir todos los costos en que incurra para la adecuada ejecución del contrato en el sitio y condiciones requeridos por la Entidad.</p> <p>Está podrá ser coordinada con el Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional, con el profesional universitario Arq. Juan Gregorio Sierra Navarro, informando para ello el nombre completo y el número de identificación de la persona que la realizará.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>El Contratista, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los estudios y documentos entregables deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en el presente estudio de conveniencia y con las normas establecidas para el territorio colombiano.</li><li>2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este presente proceso de contratación.</li><li>3. En caso de presentarse errores en el servicio deberán ser corregidos en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.</li><li>4. Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del contrato y responder por ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 5° Numeral 4° de la Ley 80 de 1993.</li><li>5. Allegar al inicio del contrato la póliza o seguro de daños para responder por eventuales daños y perjuicios a terceros por manipulación de la aeronave no tripulada, regulado por la Resolución N° 4201 del 27 de diciembre de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</li><li>6. Suministrar al supervisor designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.</li><li>7. Realizar los cálculos, estudios y diseños, así como los demás trabajos y alcances, teniendo en cuenta las observaciones del supervisor designado y de acuerdo con las necesidades a intervenir por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional.</li><li>8. Permitir que el supervisor realice la revisión y análisis de los trabajos efectuados y acatar las órdenes e instrucciones que imparta.</li><li>9. Proveer el personal capacitado para la ejecución de las actividades de trabajo como estudios y diseños, suministrar los elementos respectivos para la ejecución del proceso de diseño de ingeniería.</li><li>10. El personal que ejecutará el contrato, debe tener la formación y experiencia para atender todas las obligaciones del contrato. Estas personas no pueden ser cambiadas durante la ejecución del contrato, en caso de presentarse, el contratista debe comunicar por escrito lo ocurrido y postular a un candidato con iguales o mejores condiciones y previa evaluación de sus certificados laborales, por lo anterior el contratista no podrá efectuar el cambio antes de recibir la</li></ol>



	<p>autorización por parte de la Dirección Seccional.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Cumplir con todas las normas vigentes inherentes a este concurso de méritos.</li> <li>12. Tramitar ante las autoridades correspondientes de ser necesario las licencias, permisos y de más que requiera para la elaboración y ejecución de los diseños, estudios y planos con el fin de cumplir el objeto del contrato.</li> <li>13. Presentar informes de avance del proyecto con fotografías antes, durante y al finalizar la ejecución del contrato.</li> <li>14. Realizar reuniones con el supervisor, para evaluar el avance de ejecución del contrato y las dificultades que llegasen a presentar; de dicha reunión debe dejarse constancia en acta, documento que debe ser allegado a la Dirección Ejecutiva Seccional Bucaramanga, a través del Supervisor designado en copia, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la reunión.</li> <li>15. Entregar al supervisor copia de planos y diseños según lo establecido dentro del contrato en ningún caso podrá cambiar los servicios o realizar modificaciones sin previo consentimiento por parte del Director Ejecutivo Seccional y su supervisor designado.</li> <li>16. Realizar la adecuada capacitación técnica y asesorías para la interpretación de los diseños, planos, especificaciones técnicas y el resultado de los mismos.</li> <li>17. Suministrar la información necesaria al supervisor del contrato para elaborar el proyecto de acta de liquidación del mismo.</li> <li>18. Pagar los salarios dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal de planta que utilice en la ejecución del presente contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del presente contrato.</li> <li>19. Presentar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga, a la finalización del contrato, constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 826 de 2003.</li> <li>20. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato.</li> </ol> <p>COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto, asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la ley 1474 de 2011.</p>
<p><b>OBLIGACIONES CSJ/ DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL</b></p>	<p>La Dirección Ejecutiva Seccional, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas</li> <li>b. Supervisar la correcta ejecución del contrato</li> <li>c. Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato</li> </ol>



	d. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.																																																												
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	El plazo de ejecución será de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.																																																												
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	<p>El valor del contrato asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$37.545.672) incluidos descuentos y demás erogaciones de ley con cargo a la unidad 02, conforme las siguientes cantidades:</p> <p style="text-align: center;"><b>OFERTA ECONÓMICA</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> <th>VALOR UNITARIO</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO Y DE SISTEMAS Ó REDES DOMICILIARIAS (DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMPLEMENTARIAS) PARA EDIFICACION LOCALIZADA EN CALLE 15#14-16 FRENTE PALACIO DE JUSTICIA DE MUNICIPIO DE SOCORRO</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Levantamiento Urbanístico y vías colindantes</td> <td>M<sup>2</sup></td> <td>2285,19</td> <td>\$ 1.700</td> <td>\$ 3.884.823</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Levantamiento Arquitectónico por tecnología láser</td> <td>M<sup>2</sup></td> <td>2285,19</td> <td>\$ 5.930</td> <td>\$ 13.551.177</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Levantamiento general de redes por tecnología georradar de penetración con ondas electromagnéticas y revisión interna de ductería con cámara de inspección</td> <td>M<sup>2</sup></td> <td>2285,19</td> <td>\$ 4.830</td> <td>\$ 11.037.468</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Planos generales y específicos - modelado arquitectónico 3D</td> <td>M<sup>2</sup></td> <td>2285,19</td> <td>\$ 1.980</td> <td>\$ 4.524.676</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Registro fotográfico - memorias de cálculo y especificaciones de cálculo</td> <td>M<sup>2</sup></td> <td>2285,19</td> <td>\$ 1.990</td> <td>\$ 4.547.528</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>VALOR COSTOS DIRECTOS</b></td> <td><b>\$ 37.545.672</b></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">IVA 19%</td> <td style="text-align: center;">NO APLICA</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>VALOR TOTAL</b></td> <td><b>\$ 37.545.672</b></td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO Y DE SISTEMAS Ó REDES DOMICILIARIAS (DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMPLEMENTARIAS) PARA EDIFICACION LOCALIZADA EN CALLE 15#14-16 FRENTE PALACIO DE JUSTICIA DE MUNICIPIO DE SOCORRO						1	Levantamiento Urbanístico y vías colindantes	M <sup>2</sup>	2285,19	\$ 1.700	\$ 3.884.823	2	Levantamiento Arquitectónico por tecnología láser	M <sup>2</sup>	2285,19	\$ 5.930	\$ 13.551.177	3	Levantamiento general de redes por tecnología georradar de penetración con ondas electromagnéticas y revisión interna de ductería con cámara de inspección	M <sup>2</sup>	2285,19	\$ 4.830	\$ 11.037.468	4	Planos generales y específicos - modelado arquitectónico 3D	M <sup>2</sup>	2285,19	\$ 1.980	\$ 4.524.676	5	Registro fotográfico - memorias de cálculo y especificaciones de cálculo	M <sup>2</sup>	2285,19	\$ 1.990	\$ 4.547.528	<b>VALOR COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$ 37.545.672</b>	IVA 19%					NO APLICA	<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 37.545.672</b>
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL																																																								
LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO Y DE SISTEMAS Ó REDES DOMICILIARIAS (DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMPLEMENTARIAS) PARA EDIFICACION LOCALIZADA EN CALLE 15#14-16 FRENTE PALACIO DE JUSTICIA DE MUNICIPIO DE SOCORRO																																																													
1	Levantamiento Urbanístico y vías colindantes	M <sup>2</sup>	2285,19	\$ 1.700	\$ 3.884.823																																																								
2	Levantamiento Arquitectónico por tecnología láser	M <sup>2</sup>	2285,19	\$ 5.930	\$ 13.551.177																																																								
3	Levantamiento general de redes por tecnología georradar de penetración con ondas electromagnéticas y revisión interna de ductería con cámara de inspección	M <sup>2</sup>	2285,19	\$ 4.830	\$ 11.037.468																																																								
4	Planos generales y específicos - modelado arquitectónico 3D	M <sup>2</sup>	2285,19	\$ 1.980	\$ 4.524.676																																																								
5	Registro fotográfico - memorias de cálculo y especificaciones de cálculo	M <sup>2</sup>	2285,19	\$ 1.990	\$ 4.547.528																																																								
<b>VALOR COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$ 37.545.672</b>																																																								
IVA 19%					NO APLICA																																																								
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 37.545.672</b>																																																								
<b>FORMA DE PAGO</b>	<p>La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga -Santander, cancelará mediante actas parciales el valor del contrato, una vez realizada la entrega y recibo a satisfacción de cada uno de los entregables conforme se indica a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Un primer (1) pago o acta parcial 01, correspondiente al entregable LEVANTAMIENTO GENERAL ARQUITECTÓNICO Y URBANISTICO CON TECNOLOGÍA LÁSER, ASÍ COMO LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS COLINDANTES AL PREDIO, ORTHOPHOTO GENERAL DEL PREDIO CON LA EDIFICACIÓN, previa revisión y aprobación de la supervisión del contrato. El valor correspondiente a cancelar será el estipulado en la oferta económica.</li> <li>2) Un segundo (2) pago o acta parcial 02, correspondiente al entregable LEVANTAMIENTO GENERAL DE SISTEMAS Ó REDES DOMICILIARIAS (DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMPLEMENTARIAS) POR TECNOLOGÍA GEORRADAR DE PENETRACIÓN (GPR) CON ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS Y REVISION INTERNA DE DUCTERIA CON CAMARA DE INSPECCION, previa revisión y aprobación de la supervisión del contrato. El valor correspondiente a cancelar será el estipulado en la oferta económica.</li> <li>3) Un tercer (3) pago o acta parcial 03, correspondiente al entregable PLANOS GENERALES Y ESPECÍFICOS EN AUTOCAD - MODELADO ARQUITECTÓNICO 3D, previa revisión y aprobación de la supervisión del contrato. El valor correspondiente a cancelar será el estipulado en la oferta económica.</li> <li>4) Un cuarto (4) pago o acta parcial 04 o acta final, correspondiente al entregable ESPECIFICACIONES TECNICAS Y MEMORIAS DE CÁLCULO, previa revisión y aprobación de la supervisión del contrato. El valor correspondiente a cancelar será el estipulado en la propuesta económica.</li> </ol>																																																												



	<p>En todo caso, el pago quedará sujetos a la asignación de los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga y no podrá afectar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales del personal contratado para la ejecución de la consultoría, a quienes realizará dicho pago dentro de los cinco (5) primeros días calendarios de cada mes. Para efectos del pago el contratista deberá presentar previamente los siguientes documentos en ORIGINAL y por DUPLICADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Factura o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca el CONTRATISTA (régimen común o régimen simplificado) según el caso.</li> <li>• Certificación expedida por la Persona Natural o el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, si lo hubiere de la Persona Jurídica, donde conste el pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena), cuando a ello haya lugar.</li> <li>• Entrega de los Informe exigidos dentro de las condiciones técnicas con el respectivo registro fotográfico. (antes, durante y después)</li> <li>• Acta de Recibo parcial o final (según sea el caso) debidamente suscrita.</li> </ul> <p>La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en: <a href="http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/siif">http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/siif</a> <a href="http://www.minhacienda.gov.co/Pagos/Login.jsp?lightbox[iframe]=true&amp;lightbox[width]=800 &amp;lightbox[height]=600">http://www.minhacienda.gov.co/Pagos/Login.jsp?lightbox[iframe]=true&amp;lightbox[width]=800 &amp;lightbox[height]=600</a></p>												
<p>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</p>	<p>El proceso de selección se encuentra respaldado con el Certificado de disponibilidad N° 4220 del 28 de abril de 2020.</p>												
<p>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES</p>	<p>El Contratista deberá constituir a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga la Garantía Única en los términos de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="524 1614 1409 1951"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DEL AMPARO</th> <th>VALOR ASEGURADO</th> <th>VIGENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento del contrato</td> <td>10% del valor del Contrato</td> <td>El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td> </tr> <tr> <td>Calidad del servicio</td> <td>20% del valor del Contrato</td> <td>El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</td> <td>5% Del Contrato</td> <td>El plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más</td> </tr> </tbody> </table> <p>NOTA 1: Si se presentan suspensiones del contrato, las pólizas antes descritas se ampliarán por el término de la suspensión.</p> <p>En el caso de prórroga o adiciones del contrato, las pólizas ampliarán la vigencia de su cobertura por el término de la prórroga y aumentarán su cuantía, conforme con la adición.</p>	DESCRIPCIÓN DEL AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	Cumplimiento del contrato	10% del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Calidad del servicio	20% del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% Del Contrato	El plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más
DESCRIPCIÓN DEL AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA											
Cumplimiento del contrato	10% del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.											
Calidad del servicio	20% del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.											
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% Del Contrato	El plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más											



SUPERVISOR	La supervisión del contrato estará a cargo del arquitecto JUAN GREGORIO SIERRA NAVARRO, profesional universitario del Área Administrativa, Encargado del proceso de Infraestructura o quien haga sus veces contando con el apoyo de asesoría técnica de la Unidad de Infraestructura Física, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en caso de requerirse.  Cualquier modificación, adición o prórroga deberá ser autorizada expresamente por el ordenador del gasto.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente contrato se desarrollará en la Calle 15 N° 14-16/22 del municipio de El Socorro- Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N° 321-6440.
CUENTA BANCARIA	Cuenta de Ahorros N° 633156518 del Banco BBVA.

Atentamente,

JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO  
Directora Ejecutiva Seccional de Administración  
Judicial de Bucaramanga

Elaboró: JTRP/AL  
Revisó y aprobó: JEVC/DIR



## ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO N° BGA-019-2020

El presente estudio previo se desarrolla en armonía con lo dispuesto en el régimen jurídico vigente para la contratación estatal, teniendo en cuenta la normatividad que establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las cuales se refieren a la debida planeación, análisis de estudio técnico, análisis de costos y fijación del presupuesto, determinación del proceso de selección, justificación de la calificación de propuestas, el análisis de los riesgos ajustado a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo contenido en el Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios sobre contratación.

A continuación, se describen los aspectos fundamentales sobre los cuales se basa el presente estudio.

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, encuentra necesario llevar a cabo la celebración del Adicional N° 1 al Contrato N° BGA-019-2020 suscrito entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y la persona natural ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA, cuyo objeto es *“Contratar a nombre de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER, el levantamiento general urbanístico y arquitectónico con tecnología láser, así como las vías y los espacios colindantes al predio, orthophoto general del predio con la edificación, levantamiento general de sistemas ó redes domiciliarias (de servicios públicos y complementarias) por tecnología georradar de penetración (gpr) con ondas electromagnéticas, planos generales y específicos en autocad - modelado arquitectónico 3d – especificaciones técnicas y memorias de cálculo del bien inmueble ubicado en la Calle 15 N° 14 – 16/22 en el municipio de El Socorro (S), en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades exigidas por la entidad”*.

Que el contratista ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA presentó solicitud de revisión de medidas contratadas vs medidas levantadas en campo mediante escrito fechado 9 de septiembre de 2020 (se anexa al presente oficio), ya que al realizar dichas actividades que confirman finalmente cual es el área real (áreas libres, cubiertas, áreas por pisos, áreas de terrazas, áreas urbanas públicas y privadas) del predio, así como de la edificación, se evidencia una diferencia, la cual se solicita su reconocimiento.

El servidor judicial que funge en calidad de supervisor del Contrato N° BGA-019-2020 allegó oficio a través del cual avala la solicitud de adición en valor argumentando lo siguiente: *“Que con el fin de corroborar la información entregada por parte del contratista se cotejo las medidas tomadas en campo con los diferentes equipos de medidas (tanto escáner laser, como georradar, como cámara 360°) con los programas de procesamiento de datos, así como los planos anexos (de cada uno de los pisos completamente acotados e incluyendo plano urbanístico y cortes con fachadas) y pre-modelo de la edificación en 3d que allegó con el escrito de fecha 9 de septiembre de 2020.*

*Que en los estudios previos para la estructuración y formulación de la necesidad a satisfacer a través de la contratación a realizar como resultado de la Invitación Pública N° 014-2020, se estableció que el requerimiento inicial del estudio era la verificación o rectificación de medidas, ya que los diferentes documentos legales del inmueble evidenciaban diferencias, tal como se cita a continuación “Que teniendo en cuenta que no existe claridad en la determinación del área del bien inmueble existente en la actualidad, comoquiera que la misma nunca había sido actualizada y que la registrada en la ficha catastral (1.431 m2), corresponde a la cesión efectuada en favor de la Nación hace más de 25 años cuando el inmueble estaba construido en tapia pisada, y la arrojada por el levantamiento topográfico planimétrico del lote donde se ubica el inmueble elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (1.215,48 m2), reportan una diferencia considerable en el metraje (216 m2), especificación que debe ser certera, por ser necesaria y de interés en el marco de los procesos judiciales que se encuentran en curso (Radicados No.*



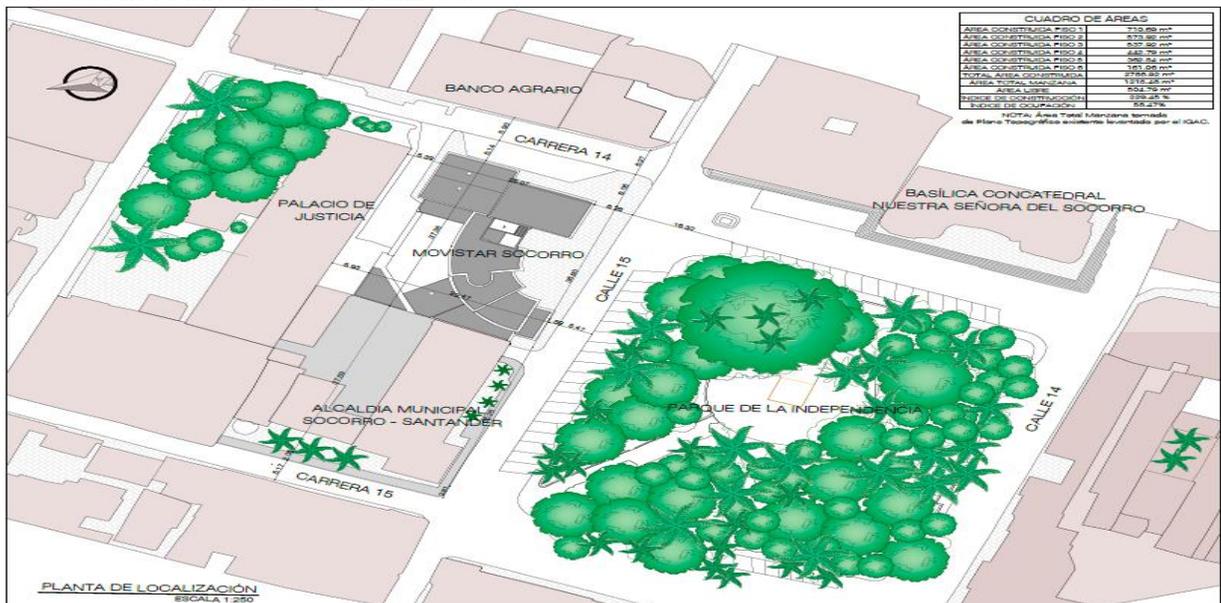
68755311300220180008100 y 68755310300120190000800), en razón a que se trata de un aspecto técnico fundamental para la identificación plena del inmueble objeto de reivindicación y la determinación del avalúo de los frutos civiles que eventualmente pudieren llegar a ser reconocidos en el proceso que pretende primordialmente la reivindicación del inmueble y, como pretensión adicional, el pago de frutos dejados de percibir en favor de la Nación - Rama Judicial”.

De igual forma en el estudio previo se establecen los objetivos de la consultoría los cuales son:

- Comprobar y rectificar el área general y específica del predio en primer piso, para establecer áreas privadas y públicas del mismo, así mismo como los materiales y componentes de cada uno de ellos.
- Comprobar y rectificar el área general y específica de la edificación en todos sus diferentes pisos para establecer índices de ocupación del inmueble, así como índice de construcción, área construida cubierta, área construida descubierta, área privada, área pública, altura total de edificación.
- Establecer y definir las redes o sistemas (hidráulico, sanitario, aguas lluvias, eléctrico y complementarios) de ingeniería que hacen parte esencial de la edificación como tal, así como su estado actual y su especificación técnica.
- Definir parámetros y especificaciones de acabados constructivos generales y particulares de la edificación hacia una cuantificación real de los componentes de la misma.
- Establecer y definir sistema constructivo de la edificación, así como los componentes no estructurales, de cerramiento y divisorios de la misma en cada piso y en la edificación como tal; de igual forma corroborar tipos placas, acabados de pisos.
- Evidenciar mediante registro fotográfico el estado actual de los accesorios terminales de cada sistema o red de la edificación, así como los acabados de obra.

Analizando la información entregada por el contratista, se establece que las medidas expresadas en el oficio se ajustan a las medidas de los planos y edificación. En ese orden de ideas, se efectúa la respectiva comparación entre información contractual y la entregada para la revisión, arrojando diferencias así: cantidades contractuales 2.285,19m<sup>2</sup> vs cantidades finales de levantamiento 2.788,92m<sup>2</sup>, mostrando una diferencia de 503,73m<sup>2</sup>, por lo que se recomienda hacer el adicional en valor solicitado que resultaría así: valor contractual \$37.545.672 vs valor final de levantamiento \$45.821.955 estableciendo una diferencia en valor de \$ 8.276.283.

Se anexa como soporte al presente informe de supervisión para el adicional en valor del Contrato N° BGA-019-2020: la solicitud por parte del contratista, así como los planos que corroboran la información analizada.





Por lo anterior, se determina que es viable efectuar la adición en valor al Contrato N° BGA-019-2020 con el fin de incorporar las mayores cantidades objeto del levantamiento arquitectónico y urbanístico.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A ADICIONAR

Adicionar en valor el Contrato N° BGA-019-2020 consistente en el levantamiento general urbanístico y arquitectónico con tecnología láser, así como las vías y los espacios colindantes al predio, orthophoto general del predio con la edificación, levantamiento general de sistemas ó redes domiciliarias (de servicios públicos y complementarias) por tecnología georradar de penetración (gpr) con ondas electromagnéticas, planos generales y específicos en autocad - modelado arquitectónico 3d – especificaciones técnicas y memorias de cálculo del bien inmueble ubicado en la Calle 15 N° 14 – 16/22 en el municipio de El Socorro (S).

## 3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Las condiciones técnicas mínimas exigidas serán las vigentes y relacionadas en el Contrato inicial.

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO

**VALOR ESTIMADO:** Se adicionará el Contrato en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.276.283) incluidos descuentos y demás erogaciones de ley, con cargo a la unidad 02.

- 4.1. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato no variará en tiempo el plazo inicialmente pactado.
- 4.2. **FORMA DE PAGO:** EI CONSEJO SUPERIOR cancelará el ADICIONAL N° 1 en los mismos términos establecidos en el Contrato N° BGA-019-2020.

## 5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Será atendido por la UNIDAD EJECUTORA 02, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, conforme se describe a continuación:

UNIDAD EJECUTORA 02:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
UNIDAD EJECUTORA	27-01-02-021
FECHA	28/04/2020
N.º DE DISPONIBILIDAD	4220
CONCEPTO: C-2701-0800-28-0-2701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	
TIPO DE GASTO	C
ASIGN. INTERNA	021
CTA. PROG.	2701
SUBC/SUBP	0800
OBJG/PROY	28-0
ORD/SPRY	2701
SUB0	019-02
REC	16
C/S	S
VALOR INICIAL	\$37.545.672
VALOR OPERACIONES	\$8.276.283
VALOR ACTUAL	\$45.821.955



Forman parte del presente estudio previo los siguientes documentos:

- Justificación técnica del Supervisor del Contrato N° BGA-019-2020
- Solicitud del Contratista.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**ARQ. JUAN GREGORIO SIERRA NAVARRO**  
Profesional Universitario – área administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bucaramanga – Santander

Fecha de elaboración: 06 de octubre de 2020  
Elaborado por: JGSN/AA  
Visto Bueno Área Jurídica: JTRP/AL

## Contrato N° BGA-019-2019

Contratacion Santander - Bucaramanga <Contratacionbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 10:29

Para:Nestor Raul Urrea Ricaurte <nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ivonne Astrid Gualdron Villamizar <igualdra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (804 KB)

ACTA LIQUIDACIÓN Contrato 5180-2019 - firma ok.pdf; INFORME SUPERVISIÓN CONTRATO BGA-019-2019 IGAC.pdf;

Buenos días Dr. Néstor, adjunto documentación del Contrato N° BGA-019-2019 (numeración IGAC 5180 DE 2019), cuyo objeto fue el "(...) realizar el levantamiento topográfico -planimétrico del predio ubicado en la calle 15 N° 14 - 16 del municipio de El Socorro - Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N°321-6440.", donde se evidencia el valor de ejecución del mismo.

Cordialmente,

JESSICA TATIANA RUSSI PEÑA

Coordinadora Área de Asistencia Legal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## Contrato BGA-019-2020

Contratacion Santander - Bucaramanga <Contratacionbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 10:15

Para:Nestor Raul Urrea Ricaurte <nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

COMUNICACION DE ACEPTACION DE OFERTA IP N° 014 LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO.pdf; ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR ADICIONAL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.pdf; RP 20920 LENTAMIENTO SOCORRO.pdf; RP 20920 ADICION OK.pdf; ACTA DE LIQUIDACION BGA-019-2020.pdf;

Buenos días Dr Néstor, adjunto documentación del Contrato N° BGA-019-2020, cuyo objeto fue el "levantamiento general urbanístico y arquitectónico con tecnología láser, así como las vías y los espacios colindantes al predio, orthophoto general del predio con la edificación, levantamiento general de sistemas ó redes domiciliarias (de servicios públicos y complementarias) por tecnología georradar de penetración (gpr) con ondas electromagnéticas, planos generales y específicos en autocad - modelado arquitectónico 3d – especificaciones técnicas y memorias de cálculo del bien inmueble ubicado en la Calle 15 N° 14 – 16/22 en el municipio de El Socorro (S), donde se evidencia el valor del mismo incluida una adición que se suscribió entre las partes.

Cordialmente,

JESSICA TATIANA RUSSI PEÑA

Coordinadora Área de Asistencia Legal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RE: Contrato N° BGA-019-2019**

Ivonne Astrid Gualdrón Villamizar <igualdra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 11:46

Para:Nestor Raul Urrea Ricaurte <nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Contratacion Santander - Bucaramanga <Contratacionbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (353 KB)

REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago BGA-019-2019.pdf; REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago 22958919 IGAC.pdf;

Cordial saludo,

Doctor Néstor buen día, de acuerdo a lo solicitamos, adjuntamos OP del contrato del asunto y pago realizado por \$ 6.500.000 a favor del IGAC.

RESOLUCION	DESAJBUR19-4115	PAGO DE GASTOS DEL PROCESO 68-755-31-13-002-2018-00081-00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL SOCORRO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	BGA-019-2019-IGAC	VALOR DEL CONTRATO INTERADTIVO PARA EFECTUAR LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PLANIMETRICO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 15 No 14-16 DEL SOCORRO EN LAS CONDICIONES TECNICAS Y DE CALIDAD

**Ivonne Astrid Gualdrón Villamizar**

Profesional Universitario (Contador)

DEAJS - Bucaramanga

Teléfono Teams 6015189915 Ext 10180#



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Bucaramanga

---

**De:** Contratacion Santander - Bucaramanga <Contratacionbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 23 de junio de 2023 10:29 a. m.

**Para:** Nestor Raul Urrea Ricaurte <nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Ivonne Astrid Gualdron Villamizar <igualdra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Contrato N° BGA-019-2019

Buenos días Dr. Néstor, adjunto documentación del Contrato N° BGA-019-2019 (numeración IGAC 5180 DE 2019), cuyo objeto fue el "(...) realizar el levantamiento topográfico -planimétrico del predio ubicado en la calle 15 N° 14 - 16 del municipio de El Socorro - Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N°321-6440.", donde se evidencia el valor de ejecución del mismo.

Cordialmente,

JESSICA TATIANA RUSSI PEÑA

Coordinadora Área de Asistencia Legal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## RE: Contrato BGA-019-2020

Ivonne Astrid Gualdrón Villamizar <igualdra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 11:48

Para:Nestor Raul Urrea Ricaurte <nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Contratacion Santander - Bucaramanga <Contratacionbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (734 KB)

REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago 316846022 SOTOMONTE.pdf; REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago 372704820 BGA-019-2020.pdf; REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago 296480720 BGA-019-2020.pdf; REP\_EPG008\_ComprobanteOrdenPago 208190819 SOTOMONTE.pdf;

Cordial saludo,

Buen dia Doctor Néstor, adjuntamos OP del contrato BGA-019-2020 y OP de los pagos realizados al señor SOTOMONTE CALDERON HORACIO.

**Ivonne Astrid Gualdrón Villamizar**

Profesional Universitario (Contador)

DEAJS - Bucaramanga

Teléfono Teams 6015189915 Ext 10180#



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Bucaramanga

---

**De:** Contratacion Santander - Bucaramanga <Contratacionbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 23 de junio de 2023 10:29 a. m.

**Para:** Ivonne Astrid Gualdrón Villamizar <igualdra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Contrato BGA-019-2020

---

**De:** Contratacion Santander - Bucaramanga

**Enviado:** viernes, 23 de junio de 2023 10:14

**Para:** Nestor Raul Urrea Ricaurte <nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Contrato BGA-019-2020

Buenos días Dr Néstor, adjunto documentación del Contrato N° BGA-019-2020, cuyo objeto fue el "levantamiento general urbanístico y arquitectónico con tecnología láser, así como las vías y los espacios colindantes al predio, orthophoto general del predio con la edificación, levantamiento general de sistemas ó redes domiciliarias (de servicios públicos y complementarias) por tecnología georradar de penetración (gpr) con ondas electromagnéticas, planos generales y específicos en autocad - modelado arquitectónico 3d – especificaciones técnicas y memorias de cálculo del bien inmueble ubicado en la Calle 15 N° 14 – 16/22 en el municipio de El Socorro (S), donde se evidencia el valor del mismo incluida una adición que se suscribió entre las partes.

Cordialmente,

JESSICA TATIANA RUSSI PEÑA  
Coordinadora Área de Asistencia Legal



## INFORME DE SUPERVISIÓN PARCIAL Y/O FINAL

### DATOS GENERALES

PERÍODO A QUE CORRESPONDE EL INFORME	16/09/2019 al 16/10/2019
INFORME PERIÓDICO	
INFORME ÚNICO	X

### DATOS DEL SUPERVISOR

NOMBRE DEL SUPERVISOR	NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE
DEPENDENCIA	ASISTENCIA LEGAL
CARGO	COORDINADOR DEFENSA JUDICIAL

### DATOS DEL CONTRATO SUPERVISADO

NÚMERO Y TIPO DE CONTRATO	BGA-019-2019
OBJETO	"(...) realizar el levantamiento topográfico - planimétrico del predio ubicado en la calle 15 N° 14 - 16 del municipio de El Socorro - Santander, identificado con matrícula inmobiliaria N°321-6440."
CONTRATISTA	INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" (IGAC)
FECHA DE CONTRATO	BGA-019-2019
NIT DEL CONTRATISTA	899.999.004-9
VALOR	\$20.650.000=
PLAZO	Un mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, que va del 16/09/2019 al 16/10/2019
ADICIÓN	N/A
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
VENCIMIENTO PÓLIZAS Y GARANTÍAS	N/A

### SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

#### 1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DESCRIPCION OBLIGACIONES	DESCRIPCION ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES
(Deberá hacer un recuento sucinto de las obligaciones contempladas en el Contrato y/o comunicación de Aceptación de Oferta)	
1) Obrar de buena fe en todas sus actuaciones.	El contrato se ejecutó de buena fe por ambas partes.
2) Cumplir con el objeto del contrato.	Se cumplió el objeto cual era elaborar el levantamiento topográfico planimétrico del bien inmueble ubicado en la Calle 15 N° 14 – 16 en el municipio del Socorro (S).
3) Atender los requerimientos que el CONSEJO SUPERIOR considere necesarios para la aclaración de los informes, cuando a ello haya lugar, para efectos del pago a que corresponda relacionados con la información objeto del presente contrato.	Se elevó un solo requerimiento al IGAC, sin embargo, el mismo se refiere a las consecuencias que las resultas del proceso comportan en la información catastral del predio, por lo que el mismo no es óbice para proceder al pago, siendo una cuestión accesoria al desarrollo del contrato.



4) Informar al CONSEJO SUPERIOR de manera oportuna cualquier cambio de responsable asignado por la entidad.	No se requirió efectuar cambio alguno.
5) Garantizar un correcto almacenamiento de la información para evitar pérdidas parciales o totales de la misma, entregando los productos de esta contratación únicamente al CONSEJO SUPERIOR o a quien este designe.	Se hizo entrega de la información directamente a la entidad, remitiendo los soportes correspondientes al supervisor del contrato designado por el CONSEJO SUPERIOR.
6) Adelantar las gestiones requeridas para corregir fallas operativas graves que impidan la entrega de los trabajos contratados y que pudieren ocasionar inactividad en el servicio o tiempos de respuesta lentos que generen traumatismos al CONSEJO SUPERIOR.	No se presentaron fallas que impidieran la entrega de los trabajos contratados.
7) Entregar a la finalización del Contrato, en medio magnético, al CONSEJO SUPERIOR, la información recopilada para la ejecución del objeto contractual.	Se entregó el levantamiento topográfico planimétrico en medio magnético y físico.
8) Disponer durante todo el desarrollo del Contrato, del recurso humano requerido para su ejecución.	Se dispuso de un equipo de expertos en topografía que desarrolló el objeto del contrato.

Por favor inserte tantas filas requiera.

## 2. CONCEPTO DEL SUPERVISOR SOBRE EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL OBJETO DEL CONTRATO.

En términos generales, el objeto contratado se desarrolló con éxito en los términos convenidos entre el IGAC y el CONSEJO SUPERIOR, sin que se advierta que se presentaron dificultades en la ejecución del trabajo ni en la entrega de los productos contratados, la que se hiciera oficial mediante oficio 3150 radicado No. 8002019EE15538-01 – F:1 – A:3 de fecha 16/10/2019, recibido en el centro documental de la entidad en la fecha 28/10/2019

## 3. INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA.

En primera medida, se suscribió el acta de inicio entre los supervisores designados en la fecha 16/09/2019, luego de esto, el IGAC presentó el plan de trabajo del proyecto mediante oficio No. 8002019EE14432-01 – F:9 – A:1 recibido en la entidad en la fecha 30/09/2019; posteriormente, el equipo designado por el IGAC se desplazó al municipio de Socorro – Santander durante los días 7 al 11 de octubre de 2019 y, finalmente, el supervisor del contrato remitió los productos del levantamiento topográfico mediante oficio 3150 radicado No. 8002019EE15538-01 – F:1 – A:3 de fecha 16/10/2019, recibido en el centro documental de la entidad en la fecha 28/10/2019

FIRMA SUPERVISOR

Fecha Elaboración: diciembre de 2019



**Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHigualdro  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 27-01-02-021  
 Fecha y Hora Sistema: 2023-06-23-11:40 a. m.  
 IVONNE ASTRID GUALDRON VILLAMIZAR  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA

**ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL**

Número:	22958919	Fecha Registro:	2019-02-14	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	6619	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2019-02-18	Código de Referencia:	04500049900022958919		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	6.500.000,00	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	6.500.000,00	Saldo x Pagar:	0,00

**VALORES PAGADOS**

TRM Pago		Valor Bruto	6.500.000,00	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	6.500.000,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	--------------	-------------------	------	------------	--------------	--------------------	--	-----------	--

**REINTEGROS**

Números		No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00
Reintegrado Neto Pesos:			0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00
Reintegrado Neto Moneda:			0,00

**TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO**

Identificación:	899999004	Razón Social:	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	--------------------------------------	----------------	-----------------

**CUENTA BANCARIA**

Número:	011990017	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	-----------	--------	-----------------------	-------	-----------	---------	--------

**TESORERIA**

**DOCUMENTO SOPORTE**

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:	DESAJBUR19-4115	Tipo:	RESOLUCION	Fecha:	2019-02-12
--	---------	-----------------	-------	------------	--------	------------

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS**

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA / A-02-02-007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING												
	Nación	10	CSF	6.500.000,00	0,00	6.500.000,00				Pesos	0,00	0,00

**LINEAS DE PAGO VINCULADA**

<b>DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC</b>	<b>POSICION DEL CATALOGO DE PAC</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>	<b>ATRIBUTO LINEA DE PAGO</b>	<b>ESTADO</b>
021 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2019-02-18	6.500.000,00	05 NINGUNO	Pagada

---

**FIRMA(S) RESPONSABLE(S)**



**Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHigualdro  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 27-01-02-021  
 Fecha y Hora Sistema: 2023-06-23-11:39 a. m.  
 IVONNE ASTRID GUALDRON VILLAMIZAR  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA

**ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL**

Número:	208190819	Fecha Registro:	2019-07-30	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	32919	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2019-08-01	Código de Referencia:	04500049900208190819		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	2.000.000,00	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	2.000.000,00	Saldo x Pagar:	0,00

**VALORES PAGADOS**

TRM Pago		Valor Bruto	2.000.000,00	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	2.000.000,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	--------------	-------------------	------	------------	--------------	--------------------	--	-----------	--

**REINTEGROS**

Números					No Recauda:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00	
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00	

**TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO**

Identificación:	5763517	Razón Social:	HORACIO SOTOMONTE CALDERON		Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	---------	---------------	----------------------------	--	----------------	-----------------

**CUENTA BANCARIA**

Número:	29085791948	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	-------------	--------	------------------	-------	--------	---------	--------

**TESORERIA**

**DOCUMENTO SOPORTE**

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:	DESAJBUR19-6799	Tipo:	RESOLUCION	Fecha:	2019-07-30
--	---------	-----------------	-------	------------	--------	------------

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS**

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA / A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN												
	Nación	10	CSF	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00				Pesos	0,00	0,00

**LINEAS DE PAGO VINCULADA**

<b>DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC</b>	<b>POSICION DEL CATALOGO DE PAC</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>	<b>ATRIBUTO LINEA DE PAGO</b>	<b>ESTADO</b>
021 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2019-08-02	2.000.000,00	01 ANTICIPO ADQUISICION BIENES Y SERVICIOS	Pagada

---

**FIRMA(S) RESPONSABLE(S)**



**Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHigualdro  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 27-01-02-021  
 Fecha y Hora Sistema: 2023-06-23-11:40 a. m.  
 IVONNE ASTRID GUALDRON VILLAMIZAR  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA

**ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL**

Número:	296480720	Fecha Registro:	2020-10-23	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	54820	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2020-10-27	Código de Referencia:	04500049900296480720		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	28.473.468,00	Valor Deducciones:	3.132.081,00		Valor Neto:	25.341.387,00	Saldo x Pagar:	0,00

**VALORES PAGADOS**

TRM Pago		Valor Bruto	28.473.468,00	Valor Deducciones	3.132.081,00	Valor Neto	25.341.387,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	---------------	-------------------	--------------	------------	---------------	--------------------	--	-----------	--

**REINTEGROS**

Números		No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00
		Reintegrado Neto Pesos:	0,00
		Reintegrado Neto Moneda:	0,00

**TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO**

Identificación:	79965798	Razón Social:	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	----------	---------------	-----------------------------	----------------	-----------------

**CUENTA BANCARIA**

Número:	004412019893	Banco:	SCOTIABANK COLPATRIA SA	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------	-------	--------	---------	--------

**TESORERIA**

**DOCUMENTO SOPORTE**

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:	14	Tipo:	CUENTA DE COBRO	Fecha:	2020-09-28
--	---------	----	-------	-----------------	--------	------------

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS**

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA / C-2701-0800-28-0-2701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL												
	Nación	16	SSF	28.473.468,00	0,00	28.473.468,00				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES							
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-03-01	RETEFUENTE - HONORARIOS - PERSONAS DECLARANTES	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	10,000 %	2.847.347,00	2.847.347,00	
2-03-80-01	PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA	8999999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	0,500 %	142.367,00	142.367,00	
2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	890203688	MUNICIPIO DEL SOCORRO	0,500 %	142.367,00	142.367,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA						
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO	
021 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA	6-8 - CNS - INVERSION ORDINARIA NACIÓN SSF	2020-10-23	28.473.468,00	05 NINGUNO	Pagada	

---

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



**Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHigualdro  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 27-01-08-021  
 Fecha y Hora Sistema: 2023-06-23-11:41 a. m.

IVONNE ASTRID GUALDRON VILLAMIZAR  
 TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL BUCARAMANGA

**ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL**

Número:	316846022	Fecha Registro:	2022-10-04	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-08-021 TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL BUCARAMANGA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	201722	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2022-10-06	Código de Referencia:	04500052100316846022		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	7.915.708,00	Valor Deducciones:	835.844,00		Valor Neto:	7.079.864,00	Saldo x Pagar:	0,00

**VALORES PAGADOS**

TRM Pago		Valor Bruto	7.915.708,00	Valor Deducciones	835.844,00	Valor Neto	7.079.864,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	--------------	-------------------	------------	------------	--------------	--------------------	--	-----------	--

**REINTEGROS**

Números					No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00	
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00	

**TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO**

Identificación:	5763517	Razón Social:	HORACIO SOTOMONTE CALDERON			Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	---------	---------------	----------------------------	--	--	----------------	-----------------

**CUENTA BANCARIA**

Número:	29085791948	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.			Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	-------------	--------	------------------	--	--	-------	--------	---------	--------

**TESORERIA**

**DOCUMENTO SOPORTE**

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:	DESAJBUR22-3848	Tipo:	RESOLUCION	Fecha:	2022-09-27
--	---------	-----------------	-------	------------	--------	------------

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS**

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
021 TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL BUCARAMANGA / A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES												
	Nación	10	CSF	7.915.708,00	0,00	7.915.708,00				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES							
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-03-01	RETEFUENTE - HONORARIOS - PERSONAS DECLARANTES	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	11,000 %	799.503,00	799.503,00	
2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	890203688	MUNICIPIO DEL SOCORRO	0,500 %	36.341,00	36.341,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA						
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO	
021 - TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL BUCARAMANGA	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2022-10-05	7.915.708,00	05 NINGUNO	Pagada	

---

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



**Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHigualdro  
 UNIVONNE ASTRID GUALDRON VILLAMIZAR  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 27-01-02-021  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA  
 Fecha y Hora Sistema: 2023-06-23-11:40 a. m.

**ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL**

Número:	372704820	Fecha Registro:	2020-12-18	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	66520	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2020-12-22	Código de Referencia:	04500049900372704820		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	17.348.487,00	Valor Deducciones:	1.908.333,00		Valor Neto:	15.440.154,00	Saldo x Pagar:	0,00

**VALORES PAGADOS**

TRM Pago	Valor Bruto	17.348.487,00	Valor Deducciones	1.908.333,00	Valor Neto	15.440.154,00	Moneda Base Compra	Valor MBC
----------	-------------	---------------	-------------------	--------------	------------	---------------	--------------------	-----------

**REINTEGROS**

Números				No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00

**TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO**

Identificación:	79965798	Razón Social:	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	----------	---------------	-----------------------------	----------------	-----------------

**CUENTA BANCARIA**

Número:	004412019893	Banco:	SCOTIABANK COLPATRIA SA	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------	-------	--------	---------	--------

**TESORERIA**

**DOCUMENTO SOPORTE**

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:	015	Tipo:	CUENTA DE COBRO	Fecha:	2020-11-24
--	---------	-----	-------	-----------------	--------	------------

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS**

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA / C-2701-0800-28-0-2701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL												
	Nación	16	SSF	17.348.487,00	0,00	17.348.487,00				Pesos	0,00	0,00

DEDUCCIONES							
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO
2-01-04-01-03-01	RETEFUENTE - HONORARIOS - PERSONAS DECLARANTES	800197268	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	10,000 %	1.734.849,00	1.734.849,00	
2-03-80-01	PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL Y DEMAS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA	8999999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	0,500 %	86.742,00	86.742,00	
2-01-05-01-97	RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	890203688	MUNICIPIO DEL SOCORRO	0,500 %	86.742,00	86.742,00	

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
021 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA	6-8 - CNS - INVERSION ORDINARIA NACIÓN SSF	2020-12-15	17.348.487,00	05 NINGUNO	Pagada

---

**FIRMA(S) RESPONSABLE(S)**



**Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante**

Usuario Solicitante: MHigualdro  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 27-01-02-021  
 Fecha y Hora Sistema: 2023-06-23-11:40 a. m.  
 IVONNE ASTRID GUALDRON VILLAMIZAR  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA

**ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL**

Número:	386602819	Fecha Registro:	2019-12-12	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	77119	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2019-12-16	Código de Referencia:	04500049900386602819		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	20.650.000,00	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	20.650.000,00	Saldo x Pagar:	0,00

**VALORES PAGADOS**

TRM Pago		Valor Bruto	20.650.000,00	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	20.650.000,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	---------------	-------------------	------	------------	---------------	--------------------	--	-----------	--

**REINTEGROS**

Números		No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00
Reintegrado Neto Pesos:		Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00
Reintegrado Neto Moneda:		Reintegrado Neto Moneda:	0,00

**TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO**

Identificación:	899999004	Razón Social:	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	-----------	---------------	--------------------------------------	----------------	-----------------

**CUENTA BANCARIA**

Número:	160000287	Banco:	BANCO POPULAR S. A.	Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
---------	-----------	--------	---------------------	-------	-----------	---------	--------

**TESORERIA**

**DOCUMENTO SOPORTE**

13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	Número:		Tipo:		Fecha:	
--	---------	--	-------	--	--------	--

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS**

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA / A-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN												
	Nación	10	CSF	20.650.000,00	0,00	20.650.000,00				Pesos	0,00	0,00

**LINEAS DE PAGO VINCULADA**

<b>DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC</b>	<b>POSICION DEL CATALOGO DE PAC</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>	<b>ATRIBUTO LINEA DE PAGO</b>	<b>ESTADO</b>
021 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2019-12-12	20.650.000,00	05 NINGUNO	Pagada

---

**FIRMA(S) RESPONSABLE(S)**



RESOLUCION No. DESAJBUR19-4115  
12 de febrero de 2019

*“Por la cual se reconoce y ordena el pago de gastos del proceso tramitado bajo radicado No. 68-755-31-13-002-2018-00081-00”*

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,  
en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1.996,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 99 numeral 2, corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial “Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.”

Que en el artículo 103 numeral 2 de la Ley 270 de 1996, se estableció que en el nivel seccional la función de “Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización”, corresponde al Director Ejecutivo Seccional de Administración, en el ámbito de su jurisdicción, conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial.

Que el día 12 de junio de 2018, bajo código de radicación No. EXTDESAJBU18-8827, fue recibido en esta Seccional el oficio DEAJUIFO18-319 de 7 de junio de 2018 suscrito por parte del Director de la Unidad de Infraestructura, mediante el cual se remitió poder para presentar demanda reivindicatoria de inmueble en el municipio de El Socorro, obrante en el oficio DEAJO18-548 de 31 de mayo de 2018, así como se remitieron las instrucciones de rigor, impartidas por el Señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, las cuales a su vez obran en el oficio DEAJO18-414 de 25 de abril de 2018.

Que atendiendo a las instrucciones impartidas por el Señor Director Ejecutivo de Administración Judicial en el oficio DEAJO18-414 de 25 de abril de 2018 y en concordancia con lo remitido a esta Dirección Seccional mediante oficio DEAJUIFO18-319 de 7 de junio de 2018 por parte del Director de la Unidad de Infraestructura, deberá adelantarse proceso reivindicatorio de dominio respecto del inmueble ubicado en la calle 15 No. 14 – 16 del municipio de El Socorro – Santander, para lo cual debe ser practicada prueba que permita determinar el valor del avalúo comercial del inmueble y de los frutos naturales y/o civiles que el inmueble hubiere podido reportar a favor de la Nación – Rama Judicial.

Que conforme las reglas de procedimiento contenidas en el Código General del Proceso y que resultan aplicables al procedimiento especial del proceso reivindicatorio de dominio, las pruebas que el demandante pretenda hacer valer en el proceso deberán ser aportadas junto con la presentación de la demanda so pena de que se niegue su decreto y práctica<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Código General del Proceso. ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos

así como considerando que el dictamen pericial requerido debe estar rendido por un perito evaluador acreditado y que la Rama Judicial no tiene la custodia del inmueble en la actualidad, se requería contar con autorización para el ingreso al inmueble de parte del usurpador -lo que podría poner en riesgo el objeto del litigio- o de la orden de autoridad competente para dicho fin, por lo cual se consideró procedente solicitar la práctica del dictamen pericial en el marco de una inspección judicial como prueba extraprocesal sin citación de la parte contraria, conforme lo regulado en los artículos 174, 183 y 189 del Código General del Proceso.<sup>2</sup>

Que, considerando lo anterior, se radicó solicitud de prueba extraprocesal el pasado 14 de agosto de 2018 bajo la cuerda procesal No. 68-755-31-13-002-2018-00081-00, de la cual conoce el juzgado Segundo Civil Municipal de El Socorro – Santander.

Que en el marco de dicha solicitud se profirió auto de fecha 21 de agosto de 2018 mediante el cual se admitió la solicitud de prueba extraprocesal, accediendo a lo solicitado por el suscrito en calidad de apoderado de la Rama Judicial, decretando la práctica de inspección judicial, nombrando al perito evaluador HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN y ordenando oficiar a la Subdirección de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Bucaramanga.

Que, en consecuencia, se remitió la citación respectiva al perito designado de la Lista de Auxiliares de la Justicia, el cual aceptó la designación mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2018, radicado el 12 de septiembre de 2018 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Socorro.

Que, asimismo, se remitió la solicitud probatoria respectiva a la Subdirección de Catastro Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual fue radicada el pasado 7 de septiembre de 2018 en la Dirección Territorial Santander de dichas dependencias, en la ciudad de Bucaramanga, quedando a la espera de la respuesta a dicho requerimiento para proceder a la fijación de fecha y hora para la práctica de la inspección y del respectivo dictamen.

Que el Coordinador de Defensa Judicial y Atención de Procesos adscrito a esta Seccional de Administración Judicial, Dr. Néstor Raúl Urrea Ricaurte, informó a esta Dirección mediante Oficio DESAJBUO19-796 de 30 de enero de 2019 que, en respuesta a los requerimientos elevados por él con el objeto de concertar los términos requeridos para la práctica del dictamen pericial, se recibió respuesta por parte del Subdirector de Catastro contenida en el oficio No. 5210 de 11 de diciembre de 2018, recibido en el Juzgado el 15 de enero de 2019, mediante el cual se informó *"que el costo que generará la realización del avalúo comercial del predio ubicado en la calle 15 No. 14 – 16, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-6440, localizado en el municipio del Socorro en el departamento de Santander y requerido dentro del proceso No. 2018-00081-00 demandante Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, será de **Seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000)**; esta transacción se podrá realizar mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente No. 01199001-7 IGAC recursos Propios del banco DAVIVIENDA, o*

---

solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtir la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito. Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.

Hoja No. 3 Resolución No. DESAJBUR19-4069 de fecha 30 de enero de 2019  
"Por la cual se reconoce y ordena el pago de gastos del proceso tramitado bajo radicado No. 68-755-31-13-002-2018-00081-00"

-----  
por presentación de una Orden de consignación para la lectura del código de barras. Esta orden de consignación debe ser solicitada en el correo electrónico [Ronald.florez@igac.gov.co](mailto:Ronald.florez@igac.gov.co) o directamente en el área Financiera del instituto Geográfico Agustín Codazzi. (...)

Por lo anterior, es de resaltar que todas las solicitudes y contratos que se firmen en el resto del año se atenderán a partir del 1 de febrero de 2019, dado que los profesionales del GIT de Avalúos son contratistas y se tienen que prever un tiempo prudente para realizar la nueva contratación en el mes de enero del año 2019." (Negrillas del texto original)

Que el Coordinador de Defensa Judicial y Atención de Procesos adscrito a esta Seccional de Administración Judicial, solicitó ante esta Dirección mediante Oficio DESAJBUO19-796 de 30 de enero de 2019, "ordenar el pago de las expensas requeridas para el trámite de la solicitud de prueba que se requiere con el fin de poder aportar la misma en el marco del proceso reivindicatorio de dominio que se adelanta bajo la cuerda procesal No. 68755-31-03-001-2019-00008-00 que cursa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro en contra de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P."

Que como soporte de la solicitud a que se hace referencia en el considerando anterior se allegó ante el suscrito Director copia del auto de 28 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal del Circuito, copia del oficio DESAJBUO18-12053 de 30 de noviembre de 2018, copia del oficio No. 5210 de 11 de diciembre de 2018, recibido en el Juzgado el 15 de enero de 2019, junto con los anexos del mismo, y copia del auto de fecha 15 de enero de 2019; en siete (7) folios.

Que existe disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1219 del 4 de febrero de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto de esta Dirección Ejecutiva Seccional, el cual se afectan en la presente Resolución por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000).

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la Dirección Ejecutiva Seccional, debe girar a nombre del Instituto Geográfico Agustín Codazzi la suma SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000), para el pago de los gastos del proceso radicado al número 68-755-31-13-002-2018-00081-00, del cual conoce el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Socorro – Santander; los cuales deberán consignados en la cuenta corriente No. 01199001-7 IGAC recursos Propios del banco DAVIVIENDA, a nombre del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Que en mérito de los anteriores considerandos, esta Dirección,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE reconocer y pagar a favor del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000), para el pago de los gastos del proceso radicado al número 68-755-31-13-002-2018-00081-00, del cual conoce el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Socorro – Santander; los cuales serán consignadas en cuenta corriente No. 01199001-7 IGAC recursos Propios del banco DAVIVIENDA, a nombre del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Hoja No. 4 Resolución No. DESAJBUR19-4069 de fecha 30 de enero de 2019  
"Por la cual se reconoce y ordena el pago de gastos del proceso tramitado bajo radicado No. 68-755-31-13-002-2018-00081-00"

---

ARTICULO SEGUNDO. La suma señalada en el artículo anterior, SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000), se pagará por intermedio de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1219 del 4 de febrero de 2019, con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, con cargo a la unidad ejecutora 02.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 12 días del mes de febrero de 2019



JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO  
Director Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bucaramanga - Santander

Proyectó: Néstor Raúl Urrea Ricaurte - AL  
Aprobó: Jorge Eduardo Vesga Carreño - DIR



RESOLUCIÓN No. DESAJBUR22-3848  
27 de septiembre de 2022

*“Por la cual se reconoce y ordena el pago de gastos periciales por concepto de honorarios y gastos de la pericia practicada dentro de la solicitud de prueba extraprocesal tramitada bajo radicado No. 68-755-31-13-002-2018-00081-00, a favor de un perito evaluador”*

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1.996 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 99 numeral 2, corresponde al Director Ejecutivo de Administración Judicial *“Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.”*

Que en el artículo 103 numeral 2 de la Ley 270 de 1996, se estableció que en el nivel seccional la función de *“Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización”*, corresponde al Director Ejecutivo Seccional de Administración, en el ámbito de su jurisdicción, conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial.

Que el día 12 de junio de 2018, bajo código de radicación No. EXTDESAJBU18-8827, fue recibido en esta Seccional el oficio DEAJUIFO18-319 de 7 de junio de 2018 suscrito por parte del Director de la Unidad de Infraestructura, mediante el cual se remitió poder para presentar demanda reivindicatoria de inmueble en el municipio de El Socorro, obrante en el oficio DEAJO18-548 de 31 de mayo de 2018, así como se remitieron las instrucciones de rigor, impartidas por el Señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, las cuales a su vez obran en el oficio DEAJO18-414 de 25 de abril de 2018.

Que atendiendo a las instrucciones impartidas por el Señor Director Ejecutivo de Administración Judicial en el oficio DEAJO18-414 de 25 de abril de 2018 y en concordancia con lo remitido a esta Dirección Seccional mediante oficio DEAJUIFO18-319 de 7 de junio de 2018 por parte del Director de la Unidad de Infraestructura, debía adelantarse proceso reivindicatorio de dominio respecto del inmueble ubicado en la calle 15 No. 14 – 16 del municipio de El Socorro – Santander, para lo cual debía ser practicada prueba que permitiera determinar el valor del avalúo comercial del inmueble y de los frutos naturales y/o civiles que el inmueble hubiere podido reportar a favor de la Nación – Rama Judicial.

Que conforme las reglas de procedimiento contenidas en el Código General del Proceso y que resultan aplicables al procedimiento especial del proceso reivindicatorio de dominio, las pruebas que el demandante pretenda hacer valer en el proceso deberán ser aportadas junto con la presentación de la demanda so pena de que se niegue su decreto y práctica<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Código General del Proceso. ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera

así como considerando que el dictamen pericial requerido debía estar rendido por un perito evaluador acreditado y que la Rama Judicial no tiene la custodia del inmueble en la actualidad, por lo que se requería contar con autorización para el ingreso al inmueble de parte del usurpador -lo que podría poner en riesgo el objeto del litigio- o de la orden de autoridad competente para dicho fin, por lo cual se consideró procedente solicitar la práctica del dictamen pericial en el marco de una inspección judicial como prueba extraprocesal sin citación de la parte contraria, conforme lo regulado en los artículos 174, 183 y 189 del Código General del Proceso.<sup>2</sup>

Que, considerando lo anterior, se radicó solicitud de prueba extraprocesal el pasado 14 de agosto de 2018 bajo la cuerda procesal No. 68-755-31-13-002-2018-00081-00, de la cual conoce el Juzgado Segundo Civil Municipal de El Socorro – Santander.

Que en el marco de dicha solicitud se profirió auto de fecha 21 de agosto de 2018 mediante el cual se admitió la solicitud de prueba extraprocesal, accediendo a lo solicitado por el suscrito en calidad de apoderado de la Rama Judicial, decretando la práctica de inspección judicial, nombrando al perito evaluador HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN y ordenando oficiar a la Subdirección de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Bucaramanga, como peritos del caso, para que procedieran con la práctica de la pericia.

Que, en consecuencia, se remitió la citación respectiva al perito designado de la Lista de Auxiliares de la Justicia, el cual aceptó la designación mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2018, radicado el 12 de septiembre de 2018 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Socorro.

Que la diligencia de inspección decretada inició su práctica en la fecha 22 de julio de 2019, en el marco de la cual, uno de los peritos designados, Sr. HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN, solicitó al Señor Juez fijar como tarifa de “*gastos de la pericia*” el valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), dentro de los cuales se contemplan aquellos gastos que no corresponden al costo de los honorarios del perito, sino a aquellos que se requieren para practicar el avalúo solicitado.

Que en el marco de la diligencia de inspección practicada en la fecha **22 de julio de 2019**, el Señor Juez fijó de manera provisional como tarifa de “*gastos de la pericia*” el valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) los cuales deberían ser suministrados en favor del perito designado, Sr. HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia de inspección judicial y conforme obra en el acta respectiva, levantada como constancia de dicha diligencia judicial, así:

---

podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtir la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES. Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito. Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.

El señor perito HORACIO SOTOMONTE CALDERON, señaló que requiere que se le den las escrituras donde aparecen los predios pertenecientes a la alcaldía y el bien a dictaminar y que se le dé un anticipo de un millón quinientos o dos millones de pesos, para gastos de pericia y que él allegará las facturas o recibos que requiera la parte para acreditar los gastos que se presenten.

El perito del IGAC, señaló que requiere para el dictamen pericial se le suministre un Plano topográfico del bien inmueble, sobre el área de terreno y la construcción del mismo, y pide que se le conceda el término de 45 días para la presentación del dictamen, certificación de uso de suelo para saber si el terreno es de un bien cultural, o un bien histórico.

El apoderado de la parte demandante señaló que por su parte no hay ningún inconveniente en suministrarle los gastos de la pericia al perito, SIEMPRE Y CUANDO EL SEÑOR Juez lo autorice. Ante lo manifestado por el perito se autorizó que se le suministre la suma de dos millones de pesos como gastos de la pericia, requiriendo a la parte para que suministre al perito HORACIO SOTOMONTE la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.0000.00).

Se dispuso acceder a lo solicitado por los peritos para la presentación del dictamen pericial, concediendo el término de 45 días y una vez allegados los dictámenes periciales se señalará fecha y hora para la audiencia en la que se pedirán las aclaraciones y complementaciones al dictamen pericial.

Que la copia del acta de fecha **22 de julio de 2019** donde se decidió sobre el particular, se puso en conocimiento del suscrito Director en oportunidad anterior, mediante Oficio DESAJBUO19-7874 de julio 23 de 2019, con el fin de solicitar el pago de dicho concepto, de manera provisional, a fin de poder desarrollar la pericia, a lo que se accedió.

Que vía mensajes de datos de fechas **24 y 25 de julio de 2019** el perito allegó certificación bancaria para adelantar el trámite de reconocimiento de gastos provisionales.

Que mediante Resolución DESAJBUR19-6799 de **25 de julio de 2019**, se ordenó el pago de los gastos periciales fijados provisionalmente por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO en la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) en favor del prenombrado perito, en cumplimiento de la decisión del Despacho de acceder a la solicitud elevada por los peritos designados y al reconocimiento de gastos provisionales para el desarrollo de la pericia, en favor de HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN, de donde resultaba entonces procedente reconocer ese valor por concepto de ANTICIPO.

Que el artículo 157 del Código General del Proceso prevé lo siguiente respecto de la remuneración de auxiliares de la justicia:

*“ARTÍCULO 157. REMUNERACIÓN DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. El juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia conforme a las reglas generales, los que serán pagados por la parte contraria si fuere condenada en costas, una vez ejecutoriada la providencia que las imponga.”*

Que el artículo 169 del Código General del Proceso prevé lo siguiente sobre la prueba de oficio y a petición de parte:

*“ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que*

*estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”*

Que el artículo 230 del Código General del Proceso prevé lo siguiente sobre el dictamen decretado de oficio:

*“ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.*

*Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.*

*Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.”*

Que el artículo 234 del Código General del Proceso prevé lo siguiente:

*“ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.*

*La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.*

*El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.*

*PARÁGRAFO. En los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá solicitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante peritación realice la liquidación de los mismos. De igual manera, emitirá concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a ello, efectuar la reliquidación.”*

Que el Coordinador de Defensa Judicial y Atención de Procesos adscrito a esta Seccional de Administración Judicial, solicitó ante esta Dirección mediante Oficio DESAJBUO22-2089 de 3 de agosto de 2022, “ordenar el pago de los HONORARIOS fijados en favor del perito HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE. (\$ 7.268.208,00). Todo esto, al haberse llevado a feliz término la pericia decretada en el marco de la inspección judicial que se practicó dentro del trámite de la solicitud de prueba extraprocésal que se requirió, con el fin de poder aportar la misma en el marco de los procesos No. 68-755-31-13-002-2018-00081-00 y No. 68755-31-03-001-2019-00008-00, que cursaron ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro y el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, respectivamente.”

Que como soporte de la solicitud a que se hace referencia en el considerando anterior se allegó ante el suscrito Director copia de la respectiva cuenta de cobro por concepto de honorarios, del acta de fecha 05 de octubre de 2021 levantada por el Señor Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal del Circuito del Socorro, de los autos de fecha 03 de febrero de 2022 y 13 de mayo de 2022, así como del memorial de fecha 17 de febrero de 2022, en seis (6) documentos adjuntos.

Que existiendo disponibilidad presupuestal para atender el gasto, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 19222 del 3 de agosto de 2022, expedido por el Jefe de Presupuesto de esta Dirección Ejecutiva Seccional, resulta entonces procedente reconocer el pago de los honorarios a los que hubiere lugar, conforme fueren tasados al término de la pericia.

Que habiendo quedado pendiente el pago de los correspondientes honorarios del perito y una vez finalizadas las diligencias referidas a la prueba extraprocésal, resultó procedente que el Despacho fijare la tarifa de honorarios del perito, por el dictamen rendido.

Siendo así, resulta preciso indicar que las reglas para la fijación de honorarios de los Auxiliares de la Justicia están contenidos en el artículo 363 CGP y demás reglamentos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, que conviene citar a continuación, así:

**“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. (...)

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias. (...) (Subrayas fuera del texto)

Que el Juzgado 02 Civil del Circuito del Socorro – Santander, aplicando esa ritualidad procesal, fijó el valor de los honorarios decretados, esto, en audiencia virtual de fecha 05 de octubre de 2021.

Que en la diligencia de fecha **05 de octubre de 2021**, y luego de haberse recaudado la prueba extraproceso fue fijado el valor de los honorarios decretados por la autoridad judicial en favor del perito HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN, en los siguientes términos, según se advierte en numeral SEGUNDO del acta de la diligencia, así:

*“SEGUNDO: Fijar como **HONORARIOS** al señor perito HORACIO SOTOMONTE CALDERON, auxiliar de la justicia designado por el despacho, teniendo en cuenta lo estipulado en los Artículos 25 y 26 del ACUERDO N° PSAA15-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015, en una suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$7.268.208,00)**, suma de dinero que se tasa de manera moderada teniendo en cuenta los parámetros referidos por este despacho en esta audiencia, y que deben ser cancelada por la parte que pido la práctica de la prueba extra proceso, LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDERR.”* (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Que en dicha diligencia, el Señor Juez, destacó que la suma mencionada corresponde a *“los HONORARIOS de perito, que deberá ser pagada por la parte interesada en la petición probatoria y que se va a servir del referido dictamen y **que no está incluida en las expensas que se le suministraron al Señor Perito para efectos de la pericia, simplemente, esta suma se fija a título de honorarios por la pericia rendida.**”*

Que, según se ha visto, la decisión de fijación de honorarios se efectuó en audiencia pública y dicha decisión se notificó *“en estrados”* (Art. 294 CGP), por lo cual el apoderado designado solicitó la **ACLARACIÓN**<sup>3</sup> del auto proferido por el Juzgado 02 Civil del Circuito del Socorro – Santander en punto a la fijación de los honorarios del perito solicitando respetuosamente al Despacho aclarar si en la tasación de los valores fijados por ese concepto en favor del perito designado, Sr. HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN, se había tomado en consideración lo previsto en los Acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura para la tasación de honorarios de Auxiliares de la Justicia.

Que frente a la solicitud de aclaración elevada por la defensa de los intereses de la Nación – Rama Judicial, el Juzgado 02 Civil del Circuito del Socorro – Santander emitió un pronunciamiento en audiencia de 05 de octubre de 2021, también notificado en estrados, dando claridad en las razones que justificaron la tasación, y aclarando que, efectivamente había acudido a los reglamentos expedidos por la Corporación Superior, señalando la fuente formal de los mismos y las consideraciones que había tomado en cuenta para su fijación, con las que convino la entidad, y el perito guardó silencio.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, ha reglamentado el tema referido a los *“Honorarios”* de los Auxiliares de la Justicia, en los siguientes términos en el Acuerdo PSAA15-10448:

<sup>3</sup> Expediente Digital del proceso tramitado bajo radicado No. 68-755-31-13-002-2018-00081-00. Audiencia de 05/10/2021. Grabación No. 2 minuto 2:14:00 al minuto 2:19:14, obrante en la Carpeta No. 21 del Expediente Digital.

## TÍTULO II

### REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA

#### CAPÍTULO I

##### Naturaleza, criterios y modalidades de la retribución

Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

(...)

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

Que en dicha regulación (Art. 27) se establecen tarifas para Secuestres (numeral 1), Partidores (numeral 2), Traductores e intérpretes (numeral 3), Liquidadores (numeral 4) y Síndicos y administradores de bienes (numeral 5), pero no se establecen tarifas para los peritos, eventualmente, al tenor de lo regulado en el Código General del Proceso, que también fuere citado como fuente formal de la decisión del Despacho, en punto a la solicitud de aclaración, y concretamente los artículos 48 y siguientes, que disponen al respecto lo siguiente:

## “TÍTULO V.

### AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

**ARTÍCULO 47. NATURALEZA DE LOS CARGOS.** *Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.*

*Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.*

**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partidor, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. (...)" (Negrillas del texto, subrayas de mi autoría)

Que el Juzgado 02 Civil del Circuito del Socorro – Santander se pronunció en audiencia del 05 de octubre de 2021 frente a la solicitud de aclaración (Art. 285 CGP) del apoderado de la entidad Rama Judicial, reiterando la autoridad judicial en su decisión y en que los honorarios estaban acordes con esos parámetros, frente a lo cual el apoderado designado y el perito no interpusieron recursos en señal de su conformidad, advirtiendo lo previsto en el inciso tercero del artículo 285 CGP, y dado que elevar solicitud distinta iría en contravía de los intereses de la entidad, en sede del proceso civil, de donde no era del interés de la entidad que la tarifa fijada por este concepto se elevara, por obvias razones, y aún con las

claridades efectuadas por el Señor Juez, que daban cuenta de la razonabilidad de la fijación de honorarios y, destacando también, que aún a pesar de que era esa la oportunidad procesal para indicarlo (Art. 285 num. 3 CGP), el Señor perito no manifestó reclamo alguno frente a la fijación y, en cambio, guardó silencio.

Que, sin embargo lo anterior, y a otras consideraciones de orden técnico referidas a la tasación de los honorarios, se sometió a consideración del Juzgado 02 Civil del Circuito del Socorro – Santander una solicitud de corrección de la actuación, aduciendo por parte del perito una corrección de error aritmético (Art. 286 CGP) que, en su criterio, fuere cometido en el acto de fijación de honorarios al no aplicar las reglas previstas en el Acuerdo 1852 de 2003, que a su vez modificare el Acuerdo 1518 de 2002 y, dado que tales Acuerdos se encuentran publicados en la página web de la Rama Judicial en estado “*Vigente sin modificaciones*”<sup>4</sup> y “*Vigente con modificaciones*”<sup>5</sup>, respectivamente, y que la figura jurídica de la corrección procede “*en cualquier tiempo*”, se puso nuevamente a consideración del Juzgado 02 Civil del Circuito del Socorro – Santander la fijación, para que, si en su criterio, resultaba advertirse de la comisión de un error de esta naturaleza y que, por tal virtud, se encontrare procedente el reconocimiento de honorarios al perito en suma superior a la fijada en audiencia de 05 de octubre de 2021, conforme a los Acuerdos vigentes expedidos por la Corporación Superior de la Judicatura, así fuere resuelto por el Señor Juez, conforme en derecho correspondiere.

Que el perito HORACIO SOTOMONTE CALDERON, en escrito de fecha **octubre 06 de 2021**, allegado a las mencionadas diligencias, solicitó que se ajuste el auto de los honorarios fijados al perito evaluador, equivalentes a SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE (7.268.208,00) a la suma de: NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 79/100 MDA/CTE (\$ 9.392.341,79) y para el efecto, en dicho escrito hizo las precisiones que consideró oportunas para que su pedimento sea escuchado, tal como se ve a la carpeta del proceso denominada “*22 MEMORIALES de HORACIO SOTOMONTE*”, según da cuenta lo informado por el Coordinador de Defensa.

Que, en consecuencia, la solicitud de corrección de honorarios se puso en conocimiento de la entidad, como parte solicitante de las diligencias, mediante auto de fecha **3 de febrero de 2022**, a fin de que la RAMA JUDICIAL se pronuncie al respecto, así:

El perito HORACIO SOTOMONTE CALDERON, en escrito allegado a las presente diligencias, solicita que se ajuste el auto de los honorarios fijados al perito evaluador, equivalentes a la fecha actual en: SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE (7.268.208,00) a la suma de: *NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 79/100 MDA/CTE (\$ 9.392.341,79)*. Y para el efecto hace las precisiones que considera, para que su pedimento sea escuchado, tal como se ve a la carpeta 22 MEMORIALES de HORACIO SOTOMONTE, el que se pone en conocimiento de la parte solicitante en las diligencias.

Este Despacho dispondrá poner en conocimiento de la parte interesada en estas diligencias extra proceso, adelantadas por LA NACIÓN RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, radicado al No. 2018-00081-00, para que se pronuncie.

En respuesta a lo anterior, mediante memorial radicado en la fecha **17 de febrero 2022**, recorrió el traslado de la solicitud formulada, oponiéndose a la misma.

<sup>4</sup> <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=1292>

<sup>5</sup> <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=819>

Luego de ello, mediante auto de fecha **Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO – SANTANDER, resolvió **“Negar por improcedente la corrección aritmética de la fijación de los honorarios, hecha por el perito HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN (...)”**, a partir de lo cual se concluye entonces que la fijación de honorarios en favor del mencionado perito se mantuvo en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE (\$7.268.208,00)**

Que, en consecuencia, encontrándose en firme la fijación de honorarios y habiéndose hecho claridad por parte del Señor Juez en que (i) la suma reconocida por concepto de **honorarios** de la pericia asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE (\$7.268.208,00), que (ii) dicha suma no está incluida en las expensas que se le suministraron al Señor Perito para efectos de la pericia y que (iii) los valores por concepto de **gastos** de la pericia serían soportados con las facturas o recibos que allegue el perito designado HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN, se advierte que resulta entonces procedente efectuar el reconocimiento que resulta ser del caso por los valores resultantes por concepto de **honorarios (\$7.268.208,00)**, según lo que está acreditado en el proceso originario y en los adjuntos, así como con fundamento en lo informado por la Coordinación de Defensa Judicial mediante Oficio DESAJBUO22-2089.

Que mediante mensajes de datos de fecha 11/07/2022 y 15/07/2022 el perito HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN radicó cuenta de cobro por concepto de gastos de la pericia y honorarios, bajo asunto denominado **“CUENTA DE COBRO HONORARIOS Y CANCELACION SALDO GASTOS DE PERICIA. INFORME VALUATORIO EDIFICIO DE TELECOM DEL SOCORRO”**, discriminando en dichas cuentas de cobro los siguientes valores adeudados por cada uno de los conceptos solicitados.

Que advirtiendo que (i) se requería aportar copia del RUT de uno de los terceros relacionados y (ii) que en el detalle del saldo de lo adeudado por concepto de gastos de la pericia, que había sido relacionado por el perito HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN, no había coincidencia exacta entre lo relacionado en el detalle y los documentos soporte, se requirió al perito mediante mensajes de datos de fecha 15/07/2022 y 05/08/2022, para que complementara su solicitud, complementación que se surtió mediante mensajes de datos de fecha 15/07/2022 y 23/09/2022, allegando la documentación solicitada y dos cuentas de cobro ajustadas por los siguientes valores: **(i)** por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE (\$7.268.208,00) por concepto de HONORARIOS, así como **(ii)** por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MDA/CTE (\$647.500,00) por concepto de saldo de gastos de la pericia.

Así las cosas y conforme al detalle de que dan cuenta los soportes de los pagos que se adjuntan como anexo, donde se relacionan los gastos empleados en la ejecución de la pericia y considerando aquellos que, previamente habían sido reconocidos de manera anticipada como gastos provisionales mediante Resolución DESAJBUR19-6799 de **25 de julio de 2019**, se advierte que existe un saldo pendiente por ser cancelado en favor del mencionado perito, por concepto de aquellos **gastos** que finalmente fueron invertidos en el desarrollo de la pericia, que asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MDA/CTE (\$647.500)**.

Que, en consecuencia, encontrándose en firme la fijación de honorarios y habiéndose hecho claridad por parte del Señor Juez en que (i) la suma reconocida por concepto de **honorarios** de la pericia asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE (\$7.268.208,00), que (ii) dicha suma no está incluida en las expensas que se le suministraron al Señor Perito para efectos de la pericia y que (iii) los valores por concepto de **gastos** de la pericia

serían soportados con las facturas o recibos que allegue el perito designado HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN, se advierte que resulta entonces procedente efectuar los reconocimientos que resultan ser del caso por los valores resultantes por concepto de **honorarios** (\$7.268.208,00) y por el saldo adeudado por **gastos** de la pericia (\$647.500), respectivamente, según lo que está acreditado en el proceso originario y en los adjuntos.

Por todo lo anterior, mediante Oficio DESAJBUO22-2486 de 26 de septiembre de 2022 el Coordinador de Defensa Judicial solicitó al suscrito Director ordenar el pago **(i)** del saldo existente por concepto de los gastos de la pericia que se adeudan al perito HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MDA/CTE (\$647.500) y **(ii)** de los HONORARIOS fijados en favor del perito HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE. (\$ 7.268.208,00), reconocimientos que se advierten procedentes y que, por lo tanto, así habrán de ser reconocidos en el presente acto administrativo y conforme obra en el las documentales respectivas, es decir, en las actas levantadas como constancia de las mencionadas diligencias judiciales y en los autos precitados, debiendo proceder al cumplimiento de la orden judicial, en punto al pago de los honorarios y gastos de la pericia, según las reglas previstas en el artículo 363 y 363 del CGP.

Que como soportes de la solicitud a que se hace referencia en el considerando previo se allegó ante el suscrito Director copia de la respectiva cuenta de cobro por concepto de honorarios y saldo de gastos de la pericia, del acta de fecha 05 de octubre de 2021 levantada por el Señor Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal del Circuito del Socorro, de los autos de fecha 03 de febrero de 2022 y 13 de mayo de 2022, así como del memorial de fecha 17 de febrero de 2022, en ocho (8) documentos adjuntos.

Todo esto, al haberse llevado a feliz término la pericia decretada en el marco de la inspección judicial que se practicó dentro del trámite de la solicitud de prueba extraprocesal que se requirió, con el fin de poder aportar la misma en el marco de los procesos No. 68-755-31-13-002-2018-00081-00 y No. 68755-31-03-001-2019-00008-00 que cursaron ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro y el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, respectivamente, según se dio cuenta en lo informado.

Que en mérito de los anteriores considerandos, esta Dirección,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE reconocer y pagar a favor del perito HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 5.763.517 la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE. (\$7.268.208,00), por concepto del pago de los HONORARIOS del mencionado perito, en cumplimiento de lo ordenado en autos de fecha 05 de octubre de 2021, 03 de febrero de 2022 y 13 de mayo de 2022 proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Socorro – Santander, dentro de la solicitud extraproceso radicada al número 68-755-31-13-002-2018-00081-00, de la cual conoció el mencionado Juzgado; los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros No. 29085791948, a nombre de HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.763.517-8.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE reconocer y pagar a favor del perito HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 5.763.517 la suma SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MDA/CTE (\$647.500), por concepto del saldo de gastos de la pericia adeudados al mencionado perito, en

cumplimiento de lo ordenado en autos de fecha 05 de octubre de 2021, 03 de febrero de 2022 y 13 de mayo de 2022 proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de El Socorro – Santander, dentro de la solicitud extraproceso radicada al número 68-755-31-13-002-2018-00081-00, de la cual conoció el mencionado Juzgado; los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros No. 29085791948, a nombre de HORACIO SOTOMONTE CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.763.517-8.

ARTICULO TERCERO. Las sumas señaladas en el artículo anterior, SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE. (\$ 7.268.208,00) y SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MDA/CTE (\$647.500), se pagarán por intermedio de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 19122 del 3 de agosto de 2022, adicionado en la fecha 27 de septiembre de 2022, con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, unidad ejecutora 08.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 27 días del mes de septiembre de 2022



JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO  
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial  
Bucaramanga - Santander

Proyectó: NRUR/AL  
Revisó: NRUR/AL - JTRP/AL  
Aprobó: JEVG/DIR



**Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante**

Usuario Solicitante: MHwavila WILLIAM VILLA AVILA  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 27-01-02-021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA  
 Fecha y Hora Sistema: 2020-10-13-10:12 a. m.

**REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO**

Con base en el CDP No: 4220 de fecha 2020-04-28. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	20920	Fecha Registro:	2020-06-04	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	37.545.672,00	Valor Total Operaciones:	8.276.283,00	Valor Actual:	45.821.955,00	Saldo x Obligar:	45.821.955,00

**TERCERO ORIGINAL**

Identificación: Cédula de Ciudadanía	79965798	Razon Social:	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA	Medio de Pago:	Abono en cuenta
--------------------------------------	----------	---------------	-----------------------------	----------------	-----------------

**CUENTA BANCARIA**

Numero:	004412019893	Banco:	SCOTIABANK COLPATRIA SA	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	--------------	--------	-------------------------	-------	--------	---------	--------

**ORDENADOR DEL GASTO**

Identificacion:	91069925	Nombre:	Jorge Eduardo Vesga Carreño	Cargo:	DIRECTOR SECCIONAL BUCARAMANGA
-----------------	----------	---------	-----------------------------	--------	--------------------------------

**CAJA MENOR**

**VIATICOS**

**DOCUMENTO SOPORTE**

Identificacion:	Fecha de Registro:	Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de comisión:	Numero:	BGA-019-2020	Tipo:	CONTRATO DE CONSULTORIA	Fecha:	2020-06-04
-----------------	--------------------	------------------	----	-----------------------------	---------	--------------	-------	-------------------------	--------	------------

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSORE CURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA	C-2701-0800-28-0-2701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	Nación	16	SSF					
					2020-10-06	37.545.672,00	8.276.283,00		
					2020-10-13	0,00	8.276.283,00		
					2020-10-13	0,00	-8.276.283,00		
					<b>Total:</b>	<b>37.545.672,00</b>	<b>8.276.283,00</b>	<b>45.821.955,00</b>	<b>45.821.955,00</b>

Objeto:	CONTRATAR EL LEVANTAMIENTO GENERAL URBANISTICO Y ARQUITECTÓNICO CON TECNOLOGÍA LÁSER, ASÍ COMO LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS COLINDANTES AL PREDIO, ORTHOPHOTO GENERAL DEL PREDIO CON LA EDIFICACIÓN, LEVANTAMIENTO GENERAL DE SISTEMAS Ó REDES DOMICILIARIAS (D)
---------	---

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
021	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA	6-8	CNS - INVERSION ORDINARIA NACIÓN SSF	2020-10-05	37.545.672,00	37.545.672,00	NINGUNO
021	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA	6-8	CNS - INVERSION ORDINARIA NACIÓN SSF	2020-12-25	0,00	0,00	NINGUNO
021	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA	6-8	CNS - INVERSION ORDINARIA NACIÓN SSF	2020-11-30	8.276.283,00	8.276.283,00	NINGUNO

---

**FIRMA(S) RESPONSABLE(S)**



**Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.**

Usuario Solicitante: MHwavila      WILLIAM VILLA AVILA  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 27-01-02-021      CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA  
 Fecha y Hora Sistema: 2020-06-04-6:49 p. m.

**REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO**

Con base en el CDP No: 4220 de fecha 2020-04-28. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	20920	Fecha Registro:	2020-06-04	Unidad / Subunidad ejecutora:	27-01-02-021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	37.545.672,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	37.545.672,00	Saldo x Obligar:	37.545.672,00	

**TERCERO ORIGINAL**

Identificación: Cédula de Ciudadanía	79965798	Razon Social:	ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA			Medio de Pago:	Abono en cuenta	
--------------------------------------	----------	---------------	-----------------------------	--	--	----------------	-----------------	--

**CUENTA BANCARIA**

Numero:	0633156518	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa	
---------	------------	--------	--	-------	--------	---------	--------	--

**ORDENADOR DEL GASTO**

Identificacion:	91069925	Nombre:	Jorge Eduardo Vesga Carreño	Cargo:	DIRECTOR SECCIONAL BUCARAMANGA			
-----------------	----------	---------	-----------------------------	--------	--------------------------------	--	--	--

**CAJA MENOR**

**DOCUMENTO SOPORTE**

Identificacion:		Fecha de Registro:		Numero:	BGA-019-2020	Tipo:	CONTRATO DE CONSULTORIA	Fecha:	2020-06-04
-----------------	--	--------------------	--	---------	--------------	-------	-------------------------	--------	------------

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
021 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA	C-2701-0800-28-0-2701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	Nación	16	SSF					
						37.545.672,00			
					<b>Total:</b>	37.545.672,00		37.545.672,00	37.545.672,00

<b>Objeto:</b>	CONTRATAR EL LEVANTAMIENTO GENERAL URBANISTICO Y ARQUITECTÓNICO CON TECNOLOGÍA LÁSER, ASÍ COMO LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS COLINDANTES AL PREDIO, ORTHOPHOTO GENERAL DEL PREDIO CON LA EDIFICACIÓN, LEVANTAMIENTO GENERAL DE SISTEMAS Ó REDES DOMICILIARIAS (D)
----------------	---

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
021	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BUCARAMANGA	6-8	CNS - INVERSION ORDINARIA NACIÓN SSF	2020-10-05	37.545.672,00	37.545.672,00	NINGUNO

---

**FIRMA(S) RESPONSABLE(S)**